

127  
25j.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGÓN"**

**INEQUIDAD DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE  
JUBILACIONES Y PENSIONES PARA TRABAJADORES  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA:**

**MARCOS DANIEL ELIZALDE MASTACHE**

**ASESOR: JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS**

**SAN JUAN DE ARAGÓN EDO. DE MÉXICO. 1996**

**FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI PADRE:**

**PORQUE TU CARIÑO Y CONFIANZA HAN LLENADO  
MI VIDA DE DICHA Y FORTUNA.  
TE AMO HERMINIO**

**A MI MADRE:**

**POR BRINDARME DULCEMENTE TU APOYO EN  
TODO MOMENTO  
TE ADORO MASTACHE**

**A MIS HERMANAS:**

**ARIADNA Y MARA**

**CUANDO EL CARIÑO Y LA ALEGRÍA SE CONJUNTAN,  
FORMAN UN RECURSO INVALUABLE CUYA FUENTE  
NUNCA SE AGOTA.**

**NO EXISTE PODER QUE LO SUPERE, NI FUERZA QUE  
LA DESTRUYA**

**CON USTEDES HE APRENDIDO A VALORAR LA  
RIQUEZA DE LA FRATERNIDAD Y LAS  
SATISFACCIONES DEL AMOR**

**MARCOS**

INDICE

## INTRODUCCIÓN

i

### CAPÍTULO I

#### RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

1.1	Definición	2
1.2	Principios que rigen las relaciones colectivas de trabajo	3
1.3	Formas de relaciones colectivas de trabajo	7
1.3.1	El contrato colectivo de trabajo	10
1.3.2	Vigencia del contrato colectivo de trabajo	13
1.3.3	Revisión del contrato colectivo de trabajo	14

### CAPÍTULO II

#### EL SEGURO SOCIAL

2.1	Definición	20
2.1.1	Sujetos del Seguro Social	22
2.1.2	Prestaciones de seguridad social	24
2.2	El régimen obligatorio del Seguro Social	25
2.3	Ramas del Seguro Social	30
2.3.1	Trascendencia jurídica y social de las prestaciones que ampara	54

### CAPÍTULO III

## INEQUIDAD DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1	El contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social	61
3.1.1	Vigencia del contrato	65
3.1.2	Prestaciones que ampara el contrato colectivo de trabajo	67
3.2	El Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social	70
3.2	La inequidad en cuanto a su ámbito temporal de aplicación	73
3.3	Incorporación de las prestaciones contenidas en el régimen actual a las adquiridas por los derechohabientes	78
	Conclusiones	86
	Bibliografía	94
	Anexo	98

## **INTRODUCCIÓN**

La obtención de una pensión es un logro que se consigue al final de una carrera laboral por razones naturales o causales, el interés por ella implica satisfacer la inquietud de disfrutar todo lo anteriormente cosechado.

Esta distinción de carácter social debe sostenerse en la actualidad del conjunto de normas que con claridad y precisión enfoquen su curso a futuro, que en el caso de los trabajadores al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social esta distinción desmerece los actuales derechos de los pensionados, al no ser incluidos jurídicamente en los procesos de transición de las convenciones contractuales con el paso del tiempo.

Se plantea la hipótesis de que el contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones del Instituto con sus colaboradores, confunde la renovación económica de las pensiones contempladas dentro del estatuto reglamentario con la determinación de prestaciones que suceden posteriormente a la concesión de una pensión, dejando un vacío en su ámbito temporal de aplicación una vez que se han manifestado los requisitos para su obtención.

En el presente trabajo se hace ver la problemática que encuadra a los estímulos de los asegurados y pensionados, queriendo darle solución con bases sólidas que consigan a futuro mantener presentes sus derechos.

La incapacidad para el trabajo y el retira programado a cierta edad son problemas sociales que deben ser tratados especialmente sin que implique para nosotros una carga cuya resolución se encargue al criterio de nuestros gobernantes, sino que al contrario se necesita más participación de todos los

sectores que intervienen en la consolidación del Seguro Social, para reclamar un nivel de vida digno.

El retiro debe observarse como una meta que se alcanza con el máximo esfuerzo empeñado en la actividad que se realiza, constituyendo un logro que a futuro reditúe el desgaste físico y psicológico del trabajo.

Al término del presente trabajo sucedió la promulgación de la Nueva Ley del Seguro Social, que estará vigente a partir del día 1° de enero de 1997. Por la relevancia que tendrá su aplicación considero oportuno mencionar aspectos importantes que repercutirán en lo venidero a los derechos sucesivos de los pensionados, y por lo tanto no está de más enfocar la atención a las diferencias existentes en el nuevo sistema de Seguridad Social planeado en dicha Ley.

**CAPÍTULO I**  
**RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO**

## 1.1 Definición

Son relaciones colectivas de trabajo las que se entablan entre la empresa y la agrupación de trabajadores, con el fin de prestar un servicio bajo las condiciones que éste último le imponga.

En la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo se da una noción del significado que las relaciones colectivas de trabajo tienen en nuestra sociedad, manifestando: "Las relaciones colectivas de trabajo son las que se establecen entre la empresa y la comunidad de trabajadores como una simple unidad de hecho, o reunida en un sindicato; se les da el nombre de relaciones colectivas de trabajo porque se ocupan y afectan a la comunidad obrera como tal, a los intereses generales de la misma y, claro está repercuten en todos y cada uno de los trabajadores".<sup>1</sup> De lo anterior pienso que ante la presencia de la explotación de la clase trabajadora, la lucha por imponer las bases por las que se desarrollara el trabajo en las empresas prevalece como una necesidad social, con el fin de equilibrar el capital de acumulado por la burguesía con el producto de la actividad proletaria, armonizando con ello el vínculo establecido entre los trabajadores y patrones.

Las relaciones colectivas de trabajo nacen de la lucha de clases existente entre el capital y los trabajadores, como consecuencia de esta surge la figura del derecho colectivo del trabajo, en defensa de la libertad laboral de los trabajadores; permitiendo el Estado con ello que convivan los trabajadores en

<sup>1</sup> Borrel Navarro, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. 3ª ed.; México, D.F.: Edit. Sista, S.A. de C.V. 1993. Pág. 669.

corporaciones humanas y con ese carácter actuar conjuntamente para conseguir sus fines comunes, estableciendo la facultad de negociar con el patrón las condiciones bajo las cuales se desempeñe la fuerza laboral de cada trabajador, obligándolo a aceptar la contratación colectiva de los miembros pertenecientes a las agrupaciones organizadas.

Con la creación de éste nuevo derecho se fijan como fines el bienestar de la clase trabajadora, así como establecer una sociedad donde cese la explotación del hombre por el hombre, repartiendo el producto del capital conforme a los dictados del sistema capitalista manejado por el Estado, elevándolos con la categoría de normas constitucionales en reconocimiento de los esfuerzos de la clase trabajadora.

Estas relaciones se van a regir por la ley, los estatutos y los convenios celebrados por las partes, en donde se consignan los derechos mínimos de la clase trabajadora y los beneficios que el patrón se obliga a conceder de manera individual en su relación con el trabajador, la retribución económica que debe pagarle, conforme al servicio proporcionado para asegurar que el trabajador y su familia tengan un nivel decoroso de vida.

## **1.2 Principios que rigen a las relaciones colectivas de trabajo**

Las relaciones colectivas de trabajo se rigen por los principios de libertad e igualdad en el trabajo así como en el capital contenidos en las leyes laborales, haciendo latentes los logros de la lucha de clases reivindicando los derechos de la clase trabajadora de la siguiente manera.

### Principio de libertad:

La libertad ocupacional se encuentra protegida como garantía del ser humano en el artículo 5 de la Constitución, en él se consagra que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos". Garantía cuyo límite topa con el elemento de ilicitud, entendiéndose como el hecho que se encuentra regulado por la ley generalmente de orden público o por las buenas costumbres, donde se actúa siempre a los intereses de orden público del Estado y de la sociedad, o a falta de una norma que lo regule, la conducta del sujeto se orienta por las prácticas afines reconocidas por la comunidad en la que se desenvuelve.

Igualmente se entiende por este principio de libertad de trabajo como un derecho y un deber sociales, refiriendo que el hombre tiene el deber de trabajar para ganarse su subsistencia y que a la sociedad se le confiere el derecho de crear las condiciones propias que permitan al hombre desarrollar la actividad a la que se va a dedicar. Derecho donde el Estado interviene para organizar a la sociedad estudiando y resolviendo cuestiones económicas, culturales, sociológicas o técnicas a efecto de justificar la ocupación de cada individuo dentro de su estructura, aprovechando el servicio proporcionado.

Del trabajo realizado el sujeto adquiere el derecho de percibir una retribución económica como producto de su esfuerzo, del que no puede ser privado sino bajo los casos previstos por la ley.

La retribución otorgada denominada comúnmente como salario, será suficiente para que el trabajador conjuntamente con su familia alcancen un nivel decoroso de vida, reditiándole beneficios en el orden material, social y cultural; además de proveer la educación obligatoria para sus hijos, derecho consignado en los artículos 3 y 123 apartado A fracción IV de la Constitución.

#### Libertad de reunión y asociación:

El artículo 9 constitucional dispone "No se podrá coartar el derecho a asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto siendo lícito". Corresponde a los trabajadores y patronos según el artículo 123 apartado A fracción XVI el derecho "para colgarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales..."

" Por derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una unidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociantes y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente."<sup>2</sup>

La facultad de asociarse sirve al hombre para conseguir la satisfacción de sus intereses comunes, es un instrumento donde cada sujeto es considerado individualmente, pero prevalece la voluntad del grupo para la consecución de los fines propuestos. En la organización creada trasciende la persona del hombre como fuente, centro y fin de las relaciones colectivas, lo que le da suficiente libertad de ingresar o salir de estas en el momento en que lo desee.

---

<sup>2</sup> Burgua Ignacio. Las garantías individuales: ed. 26ª; México, D.F.: Edit. Porrúa S.A. 1994. Pág. 380 y 381.

" Cuando varias personas se reúnen, éste acto no importa la producción de una entidad moral en los términos apuntados; simplemente se trata de una pluralidad de sujetos desde un mero punto de vista aritmético, la cual, por lo demás, tiene lugar a virtud de la realización de un fin concreto y determinado, verificado el cual, aquella deja de existir.

"La libertad de reunión al actualizarse, no crea una entidad propia con sustantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus componentes; además una reunión contrariamente a lo que sucede con una asociación, es transitoria, esto es, su existencia y subsistencia están condicionados a la realización del fin concreto y determinado que la motivó, por lo que logrado este, tal acto deja de tener lugar."<sup>3</sup>

La libertad de reunión se puede tomar como el derecho del hombre de participar colectivamente en la determinación de sus intereses derivados de un propósito determinado, cuya duración es momentánea importando igualmente la opinión del grupo.

#### Principio de igualdad:

En el derecho laboral la lucha entre la clase trabajadora con el capital origina la búsqueda de la igualdad de los factores de producción, trabajo y capital, los sujetos se identifican en la persona de los trabajadores y patronos formando una relación colectiva entre sí, se va a regular dicha relación a través de normas jurídicas fundamentadas en las condiciones de prestación de servicios bajo la celebración de convenios colectivos firmados a petición de la

---

<sup>3</sup> Ídem. Pág. 360 y 361.

comunidad de trabajadores con las empresas o comunidad de patrones, siendo su voluntad el móvil y razón ocasional que repercute en el inicio de la relación colectiva con estos, ateniéndose el patrón a la petición de los trabajadores, prestándose el trabajo según el artículo 5 de la constitución, con el pleno consentimiento del trabajador y bajo la justa retribución.

De la igualdad lograda por la clase trabajadora sus fines se dirigen al otorgamiento de beneficios cada vez mayores, se tiene por ejemplo lo dispuesto por el artículo 394 de la Ley Federal del trabajo, que dice: "el contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en los contratos vigentes en las empresas o establecimientos."

En la relación laboral el trabajador y el patrón gozan de los mismos derechos debiéndose un trato igual, para tal efecto el artículo 3 de la Ley Federal de Trabajo prescribe que " el trabajo exige respeto para la dignidad de quien lo presta ", en tales consecuencias ambos sujetos de la relación merecen respeto mutuo, expresamente el artículo 133 fracción IV aplica tal condición imponiendo como una obligación al patrón el guardar la debida consideración a los trabajadores.

En base a dichos principios las normas laborales persiguen dentro de sus fines el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

### **1.3 Formas de relaciones colectivas de trabajo**

Son relaciones colectivas porque importan la reunión de trabajadores o patrones dentro de la comunidad, relación que tiene como fin crear las condiciones bajo las cuales se desempeña la forma de trabajo.

En el artículo 123 fracción XVI constitucional se regula el derecho de los trabajadores y patrones para asociarse en defensa de sus intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales o cualquiera forma de reunión siempre que sea lícita, considerándose cualquiera de estas como relaciones colectivas de trabajo, teniendo como objeto principal, la defensa de los intereses comunes de cada agrupación.

La ley reconoce como formas de relaciones colectivas:

I. La coalición, definiéndose como el acuerdo temporal tomado por un grupo de trabajadores o patrones formado con el objeto de alcanzar un fin propuesto.

II. El sindicato, la ley lo define como la asociación de trabajadores, creada para el estudio mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses; los sindicatos pueden ser a su vez:

- a) Gremiales: Cuando se forman por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.
- b) De empresa: Son los sindicatos que se forman por trabajadores de una misma empresa.
- c) Industriales, formados por trabajadores pertenecientes a una o más empresas de la misma rama industrial.

- d) Nacionales de industria, cuando se reúnen trabajadores de una o más entidades federativas dedicadas a una rama industrial común.
- e) De oficios varios; son formados por trabajadores de diversas profesiones, para este tipo de sindicatos la ley exige que se integren por un mínimo de veinte trabajadores de la misma profesión, dependiendo del municipio de que se trate.

En todo caso la reunión de los trabajadores de manera libre y organizada, marca los pasos para la creación de una persona distinta de cada uno de ellos creando una persona moral cuya voluntad es regida por el interés común de sus integrantes.

III. Las federaciones y confederaciones, son creadas mediante la unión de varias personas jurídicas o morales, con el fin de salvaguardar los intereses comunes a nivel clasista de los trabajadores. Las federaciones se integran por la unión de varios sindicatos, en tanto que las confederaciones reúnen a sindicatos y federaciones.

La importancia que tiene cada forma es que a partir de la organización de los trabajadores, su interés individual queda relegado al mero trato particular que tenga el trabajador con el patrón, pero estando reunidos adquieren más derechos atrayendo para cada uno beneficios mayores que no obtendrían si estuvieran los trabajadores prestando sus servicios de manera individual, y que a su vez están protegidos por el sindicato en defensa de sus intereses, cuando dichos derechos se vean afectados a consecuencia de una acción del patrón.

La forma común de asociaciones de trabajadores es el sindicato debido a su fuerza y efectiva libertad de organización que puede emplearse con la problemática laboral que enfrenta el trabajador en las empresas, y ante el sistema capitalista impuesto por el Estado acorde con el ritmo económico del país, cuya intervención encuadra el reconocimiento de los derechos mínimos de los individuos, así como el mantenimiento armónico de las relaciones entre las clases dominantes basada en la igualdad y la justicia social.

La organización sindical se considera como " el gobierno de los miembros de la comunidad al través de las leyes, estatutos orgánicos y substanciales, o normas que se expidan por la misma comunidad, y la determinación de las finalidades del grupo obrero, que serán el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses y derechos del trabajo."<sup>4</sup>

De éste concepto se infiere que dentro de la colectividad los trabajadores se van a integrar de común acuerdo determinando sus necesidades para establecer las condiciones de trabajo en armonía con el ritmo de vida, bajo el auxilio de las leyes y que con el paso del tiempo los beneficios sean cada vez mejores. Dentro de un marco democrático creado por todos los individuos, atendiendo su libre adecuación a la organización, decidiendo generalmente sobre el rumbo de su querer laboral, conjuntamente con el capital.

### **1.3.1 El contrato colectivo de trabajo**

El artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo define la figura del contrato colectivo de trabajo de la siguiente manera: " contrato colectivo de trabajo es el

<sup>4</sup> De la Cueva, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. T. II; ed. Cuarta: México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A.: 1986. Pág. 288.

convenio entre uno o más sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales deben prestarse el trabajo en una o varias empresas o establecimientos”.

En el contrato colectivo las partes hacen constar acuerdos y convenios por los que se establece la relación de trabajo que conforme con su naturaleza corresponden a normas que reglamentan las obligaciones y derechos otorgados mutuamente por las partes.

La reglamentación contenida en los contratos proviene de las condiciones de trabajo pactadas por los sindicatos y patrones integrados conforme a los elementos mínimos establecidos en la constitución y leyes federales.

El sindicato tiene derecho a exigir la firma del contrato colectivo al patrón en el momento que se pacte la relación de trabajo con un miembro del sindicato, o con el sindicato mismo, obligándose el patrón a otorgarlo y reconocer la titularidad hasta la terminación legal de las relaciones.

En el contrato colectivo se plasma una tendencia orientada a regular las relaciones duraderas con una proyección hacia las relaciones futuras, mejorando los beneficios en el contenido; sin que ello signifique afectar los derechos adquiridos comúnmente por los trabajadores, o prestaciones obtenidas en cada época conforme evolucione la relación, ni aún referirse a personas individualmente determinadas.

Las reglas determinadas en los contratos se refieren a diversos factores que afectan el vínculo laboral, incorporando necesidades de carácter normativo, social y económico; cada uno se encuentra dispuesto por la ley, lo que quiere decir que no podrá estipularse en los contratos disminuir su esencia para lo cual fueron reconocidos legalmente, menos aún pactar su renuncia porque de hacerlo sería nulificado el contrato. Generalmente en los convenios celebrados por los sindicatos y empresas se superan las condiciones establecidas por la ley proveyendo al trabajador de más derechos por los cuales aumentará el valor económico del salario.

La tendencia a conceder mejores condiciones económicas a los trabajadores, se proyecta con la petición hecha por el sindicato, debiendo el patrón estudiar sus posibilidades de aumento en la medida que pueda aplicarlas.

Los derechos que son concedidos en los contratos se conocen comúnmente como prestaciones; la organización internacional del trabajo define las prestaciones como: " los diversos beneficios de bienestar social oficiales y no oficiales organizados sobre una base general para los jóvenes, los necesitados y los impedidos en la comunidad tomada en su conjunto; y los distintos programas de seguridad social destinados a proteger los ingresos de los trabajadores en caso de accidentes, maternidad, enfermedad, ancianidad, desempleo ..."<sup>5</sup>

El sentido de las prestaciones esta ligado con la protección de los sectores considerados como desprotegidos por la sociedad, originada desde la base familiar, apoyando al trabajador como el motor que introduce en ellos los medios

---

<sup>5</sup> Sordo Gutiérrez, José y otros. *Administración de contratos colectivos de trabajo*. México, D.F.: Edit. Trillas, S.A.; 1976. Pág. 38.

de sobrevivencia, en destino a la alimentación, vestido, educación, sustento y salud de todos.

Estas prestaciones son de carácter social, pues son del disfrute común de todos los trabajadores y sus semejantes aplicadas a las actividades culturales, de esparcimiento, sustento y salud del trabajador y sus familiares, soportando una carga económica que no conseguiría con la sola percepción de un salario.

La celebración de estos contratos abre la posibilidad de que las prestaciones convenidas por las partes sean elevadas a nivel legal y constitucional en todo aquello que no se encuentre regulado en el derecho social dando alternativas de que sean considerados como fuentes para la creación de leyes dentro del derecho laboral, estudiando de raíz la problemática laboral de los trabajadores y necesidades de superación productiva de la empresa.

### **1.3.2 Vigencia del contrato colectivo de trabajo**

La vigencia del contrato colectivo de trabajo es el tiempo convenido por las partes, durante el cual se da la relación de trabajo.

En la vida del contrato trabajadores y patrones establecen pacífica y permanentemente su trato diario, mientras más soporte la relación, más tiempo durara el contrato; consolidando el equilibrio armónico de esta, se mantendrán a salvo las prestaciones adquiridas por el trabajador dando paso a la modificación frecuente siendo más provechosas en el futuro, sin que atente con la

productividad de las empresas por consecuencia de la transformación de las condiciones laborales.

Para el mantenimiento de las relaciones se puede estipular por las partes la duración del contrato, apegándose a las posibilidades enmarcadas por el artículo 397 de la Ley Federal del Trabajo, siendo por tiempo determinado, por tiempo indeterminado o para obra determinada.

De no establecerse el tiempo de duración del contrato, mantendrá su vigencia hasta que se produzcan las circunstancias legales que provoquen su terminación absoluta.

### **1.3.3 Revisión del contrato colectivo de trabajo**

Con el nombre de revisión se alude a los procedimientos de reestudio y modificación de las cláusulas de los contratos colectivos, a través de estos procedimientos se observan las circunstancias laborales predominantes concluyendo sobre la transformación de aquellas que requieren una modernización o adecuación a los mínimos legales vigentes, en proporción con la evolución económica de la comunidad.

El derecho de revisión se ejerce por iniciativa propia de las partes que celebran el contrato colectivo, en los supuestos que establece el artículo 398 de la Ley Federal del Trabajo.

La revisión se hace de dos modos:

La revisión convencional celebrada obligatoriamente en un periodo inmediato, antes de la fecha de vencimiento del contrato colectivo de trabajo.

Es revisión legal cuando se hace de acuerdo a los plazos señalados por la ley; en caso de no solicitarse la revisión por cualquiera de las partes se aplica como sanción la prórroga del contrato por el tiempo establecido para su duración originariamente.

Su solicitud se hace con 60 días de anticipación:

- a) Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si este no es mayor de dos años;
- b) Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor;
- c) Del transcurso de dos años, en los casos de contratos por tiempo indeterminado y por obra determinada.

Los términos se contarán como se hallan estipulado en los contratos, a falta de indicación expresa, se toma en cuenta a partir de la fecha de depósito del contrato. Igualmente el contrato es revisable cada año solamente en lo que atañe al pago de los salarios efectivos por cuota diaria, solicitando su trámite 30 días antes del transcurso de un año, de la celebración o la revisión del contrato; de esta última modalidad resulta el deber de revisar el contrato ya sea parcial o generalmente, en la medida en que evoluciona el nivel de vida social a fin de solventar la capacidad adquisitiva del salario así como la cualidad y cantidad de las prestaciones.

Las consecuencias de la revisión se verifican en la obtención de un contrato reformado que regula la relación de trabajo; en caso de que fracase la petición de las partes en la negociación de las prestaciones concluidos los plazos legales. El sindicato puede acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para ejercer el derecho de huelga contenido en el artículo 400 de la Ley Federal del Trabajo.

**CAPÍTULO II**  
**EL SEGURO SOCIAL**

El seguro social se constituye por la necesidad colectiva de proteger el bienestar común de sus integrantes, frente a las contingencias ocurridas con motivo o por la realización del trabajo.

Se considera un servicio público, y como tal su ejecución se destina al sistema de la Administración Pública Federal, señalando la organización y desarrollo de la seguridad social cuyo fin es satisfacer una necesidad colectiva en el ámbito material, económico y cultural encausado a través de un régimen jurídico adecuado, trascendente y uniforme con las expectativas sociales.

Determinado como derecho de utilidad pública, el seguro social se desentiende del derecho privado sin que por ello reste importancia según la urgencia de tener acceso a beneficios más provechosos pero que en general afecta proplamente al interés general de la comunidad.

Las consecuencias que atañe proteger al seguro social van relacionadas con la actividad productiva de la clase trabajadora, en la medida en que es más susceptible de manifestar una desprotección ante contingencias que recaen a nivel económico, y por lo tanto le sería imposible al trabajador solventar con el ingreso de su salario.

El sistema adoptado por la administración pública para la organización del seguro social es el de la descentralización administrativa, por el que se crean organismos e instituciones nacionales dotándolas de patrimonio y personalidad

Jurídica propias subordinadas al poder ejecutivo, quien es el órgano responsable de su ejecución.

La Ley del Seguro Social estipula en su artículo 5º que la observancia y administración se pone en manos del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social. En base a este sistema tiene la ventaja de una mejor preparación técnica de sus elementos y fundamentalmente en la capacidad intelectual de sus dirigentes, teniendo intervención directa en su quehacer social bajo una organización democrática, atrayendo sus recursos de todos los sectores de la sociedad cuyo financiamiento incumbe para la solución de sus programas.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es una persona moral creada por ley, con personalidad jurídica propia constituida con el propósito de atender un servicio público nacional.

Al Instituto Mexicano del Seguro Social le son conferidas facultades como organismo fiscal autónomo, partiendo de los artículos 267 y 268 de la Ley, los cuales manifiestan:

Artículo 267. "El pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos, tienen el carácter de fiscal."

Artículo 268. "Para los efectos del capítulo anterior, el Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como fijarlos en cantidad líquida,

cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente ley y sus disposiciones reglamentarias."

Ambos antecedentes dan al Instituto suficiente autonomía como organismo fiscal "por cuanto implica otorgarle el poder de decisión como facultad para dictar, y además ejecutar resoluciones jurídicas que dan origen a situaciones de derecho, en un campo de especial importancia y tal amplio como lo es el de los créditos mencionados."<sup>6</sup>

En su aspecto fiscal le corresponde determinar, cobrar y administrar las aportaciones destinadas a la seguridad social hechas por los sujetos obligados.

## 2.1 Definición de seguro social

La palabra seguro tiene por significado, ser libre y exento de cualquier peligro o daño, habiendo en él un orden económico por el que se previene la realización de consecuencias ocasionadas por adversidades ocurridas sobre la persona o patrimonio de los miembros integrantes de la colectividad, el seguro se toma como amortiguador para solventar esa carga económica sufrida por el individuo o sus semejantes.

Con el seguro social se protege a las personas pertenecientes a grupos económicamente activos, frente al cúmulo de riesgos de que son susceptibles de padecer en cualquier momento haciendo disminuir su capacidad de ingreso, en tales circunstancias se puede definir al seguro social como " la parte de la

---

<sup>6</sup> Rodríguez Tovar, José Jesús, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, México, D.F.: Edit. Fondo para la difusión del Derecho, Escuela Libre de Derecho, 1989, Pág. 42

política social dirigida contra las consecuencias económicas, sociales y de salud, de fenómenos más o menos causales, cuyo costo no puede cubrirse por los ingresos ordinarios, dentro del presupuesto del trabajador."<sup>7</sup>

A través del seguro social se atienden una serie de riesgos y fenómenos tomados con base en los datos estadísticos estudiados sobre la comunidad en la medida que sucedan y conforme a la amenaza de realizarse; siendo necesario que la comunidad sea numerosa y pueda obtener un aseguramiento por ley justificando su necesidad colectiva.

El seguro social tiene como finalidad la previsión y la seguridad social, como una forma de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La organización de un seguro social requiere la participación solidaria de los sectores principales de la sociedad, principiando por el Estado, los patrones y los sectores de la población generalmente desprotegidos.

El Estado participa en la organización y administración del sistema de seguridad social creando organismos e instituciones, establecidas con recursos propios y autonomía plena para el cumplimiento de sus objetivos, significando para tal organismo determinar los medios de allegarse de sus recursos y exigir su cumplimiento a los sujetos obligados.

---

<sup>7</sup> Biseño Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales; México, D.F.: Edit. Harla, S.A. de C.V.; 1995. Pág. 17.

A los patrones se le obliga a afiliar a sus trabajadores para que tengan acceso a los servicios sociales implantados por el seguro social. La población dividida en sectores productivos de la sociedad son el objeto de aseguramiento, y de igual forma se van a beneficiar con las prestaciones que este le otorga.

A decir de Francisco De Ferrari " el seguro social existe pues, a condición de que las cargas inherentes al riesgo sean repartidas proporcionalmente entre el Estado, la industria y los interesados".<sup>8</sup> Manifiesta que las consecuencias provenientes del riesgo que se quiere asegurar, no deben dejarse como carga total al asegurado, dejando la idea de tener una responsabilidad individual para transformarse en una responsabilidad colectiva.

### **2.1.1 Sujetos del seguro social**

Sujetos de aseguramiento: los asegurados son aquellas personas que deben ser inscritas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, implica para estos responsabilidades mínimas pues al contrario los beneficios son encausados a su favor.

"El sujeto de aseguramiento es la persona que debe ser inscrita en el I.M.S.S. por colocarse en el supuesto previsto por la ley, concepto elaborado en base al principio del Derecho administrativo en el sentido de que, en este campo al que pertenece la materia del Seguro Social, la ley constituye la fuente primordial de las obligaciones."<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> De Ferrari, Francisco. Los principios de la seguridad social; ed. 2ª; Buenos Aires, Argentina: Ediciones DePalma. Pág. 236.

<sup>9</sup> Rodríguez Tovar. *Op. cit.* Pág. 72.

Son sujetos de aseguramiento las personas mencionadas por los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social así como los trabajadores de la caña, incorporados según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 1963; con respecto a los trabajadores, el artículo 12 dispone: "Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de una ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos...". Igualmente respecto a las relaciones colectivas, se entiende que serán reconocidas en virtud de encontrarse regidas por un contrato colectivo de trabajo o un contrato ley que lo fundamente.

**Beneficiarios:** Se incluyen en esta categoría todas aquellas personas que son familiares directos del asegurado y que dependen económica o legalmente de este.

**Sujetos obligados:** el sujeto obligado es la persona colocada en el supuesto previsto por la ley, a efecto de contraer las obligaciones expresadas por ella. Son las personas obligadas incorporar a los sujetos de aseguramiento, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley.

"Se puede decir que el sujeto obligado es la persona que se coloca en el supuesto previsto por la ley para contraer el conjunto de obligaciones establecidas en la misma."<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ibid. Pág. 74.

Dispone el artículo 31 de la Ley que "Las disposiciones de esta Ley, que se refieren a los patrones y a los trabajadores, serán aplicables en lo conducente, a los demás sujetos obligados y de aseguramiento."

La Ley manifiesta la existencia del vínculo entre el patrón y el trabajador, de tal manera que se toma como base para establecer quiénes serán sujetos obligados a cumplir los deberes que impone y a quiénes corresponde beneficiarse con los derechos que otorga.

De acuerdo con la fracción I del artículo 19, los sujetos obligados tienen que registrarse e inscribir a los sujetos de aseguramiento dentro de un plazo no mayor de cinco días, conforme lo disponga el reglamento.

### **2.1.2 Prestaciones de seguridad social**

Dentro del sistema del seguro social se denominan prestaciones al cúmulo de derechos y servicios proporcionados por los organismos del Estado, en beneficio de los asegurados y personas con motivo de la realización de una contingencia que genere el derecho a exigirla. Las prestaciones pueden ser económicas, médicas y servicios de solidaridad social o servicios sociales.

Son prestaciones económicas, aquellas que representan para el sujeto de aseguramiento un incremento en sus percepciones, con el objeto de mantener su capacidad económica de manera inmediata y conforme a los ingresos del asegurado que fundamenten la cuota.

Son prestaciones médicas aquellas tendientes a procurar la atención integral del sujeto, en cualquier caso de alteraciones en su salud sea cual fuere su naturaleza y sin importar la causa que lo origino, implicando para el seguro social el mantener la salud de la persona.

Los servicios sociales, son prestaciones y servicios de solidaridad social ejercidos discrecionalmente por el Instituto, en base a programas y actividades que comprenderán:

- a) Aspectos de salud;
- b) Facilidades de descanso y espaciamento;
- c) Programas educativos de formación y capacitación.

Según el artículo 232 de la Ley "las prestaciones sociales tienen un triple objeto, fomentar la salud general mediante medidas preventivas, capacitar a la población en forma especial a los derechohabientes y fomentar la recreación sana de la comunidad. Los servicios de solidaridad social son prestaciones medicas para la población marginada, que da como contraprestación una cuota reducida, un pago en especie o un servicio."<sup>11</sup>

## **2.2 El régimen obligatorio del seguro social**

El régimen de seguros debe imponerse obligatoriamente sobre la voluntad de los particulares, puesto que si se dejará al libre albedrío de las partes el convenir las circunstancias que van a ser tuteladas para la prestación de servicios, la obligación de cumplir con este deber social se limita con la

---

<sup>11</sup> Briseño Ruíz. Op. cit. Pág. 35

manifestación de la voluntad de las partes contratantes; en su caso el patrón con el sindicato.

"La fuente de la obligación lo constituye la Ley precisamente por el carácter obligatorio de este que se impone unilateralmente a los particulares por parte del Estado lo que no se puede hacer si no es mediante disposiciones generales contenidas en una ley, y ciertamente que entendida desde el punto de vista material y formal, o sea como un conjunto de normas jurídicas de carácter general, dictadas por el Poder Legislativo a lo que se puede agregar que, dado que el Instituto solamente quién puede exigir el cumplimiento de sus obligaciones al patrón, pues el sujeto de aseguramiento no está en posibilidad de hacerlo, dicho Instituto en cuanto organismo descentralizado que forma parte de la administración Pública Federal, no puede ejercer más facultades que aquellas que le han sido conferidas en una Ley."<sup>12</sup>

A fin de obtener del seguro una mayor trascendencia su organización debe velar por la protección del interés general de la comunidad, considerando la capacidad productiva y el nivel de vida que guarde en un momento y época determinados, haciendo más eficaz su labor social, con el objeto primordial de apoyar al crecimiento y progreso material de la población laboral activa, procurando satisfacer la demanda de un resguardo económico de retiro, incrementando a su vez el poder adquisitivo de las prestaciones otorgadas a los pensionados.

La obligación nace de una relación laboral, donde la necesidad de proteger a la clase trabajadora de las contingencias ocurridas con motivo o en

---

<sup>12</sup> Rodríguez Tovar. Op. cit. Pág. 107

ejercicio de su trabajo, ofreciendo sus beneficios para su posterior sobrevivencia y además hace posible que el cumplimiento de incorporar y resguardar su atención recaiga sobre el patrón.

Esta relación jurídica se refiere a que "la obligación queda protegida por el derecho objetivo y sancionada por el poder público, tutelando así a favor del sujeto activo u acreedor de la prestación de seguridad social. Primero por cumplimiento voluntario por parte de la entidad que debe otorgarla; segundo, en el supuesto de que falte ese cumplimiento, se tiene la acción procesal que se puede ejercitar ante el órgano jurisdiccional para obtener la prestación social objeto de la obligación."<sup>13</sup>

El artículo 19 de la Ley menciona de manera general las obligaciones del patrón pero esencialmente "la obligatoriedad se refleja tanto en la inscripción como en el pago de cuotas. Dicho artículo dispone que los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo no mayor de cinco días, así como enterar el importe de las cuotas obrero patronales. La omisión en el cumplimiento puede hacerlos objeto de sanciones y responsabilidades (artículo 21)."<sup>14</sup>

El incumplimiento que se haga de las normas del Seguro Social por parte del patrón puede hacerlos objeto de responsabilidades y sanciones como son la imposición de multas, recargos, cobro de capitales constitutivos aplicados conforme a la ley y los reglamentos respectivos, de acuerdo a las cantidades pagadas por el patrón y en la medida de las prestaciones que se amparan.

---

<sup>13</sup> Sánchez León, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. México, D.F.: Cárdenas Editor y Distribuidor, 1987. Pág. 20

<sup>14</sup> Briñón Ruíz. Op. cit. Pág. 97

Las consecuencias a que se atiene y hace responsable al patrón por su omisión son aquellos derivados de la subrogación que el Instituto hace sobre la responsabilidad por riesgo de trabajo impuesta por la Ley Federal del Trabajo, conforme al artículo 60 de la Ley del Seguro Social.

Igual situación se consagra en los artículos 96 y 181, al manifestar ambos supuestos en lo conducente que "el patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie o en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien el subsidio a que tuvieron derecho se viera disminuido en su cuantía", refiriéndose en su caso el numeral 181 al seguro de invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte.

El pago de las cuotas se basa en aplicar las tasas establecidas por la ley sobre el salario del trabajador; en el entendido de que se toma en cuenta la cantidad percibida por el desempeño de su trabajo pagado por el patrón e integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, es decir con cualquier cantidad o prestación en dinero que se entrega al trabajador por sus servicios, mencionando dicho artículo lo siguiente: "...el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios."

Además de los conceptos señalados deben considerarse para globalizar el salario del trabajador los siguientes:

- a) "Los pagos recurrentes por tiempo extraordinario (cuando se cumplan ciertos requisitos establecidos en el acuerdo 497/93 de fecha 18 de agosto de 1993)
- b) El ahorro cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año
- c) La alimentación y la habitación, excepto cuando representen cada una de ellas como mínimo un 20% del salario mínimo general diario que rija en el D.F.
- d) El excedente pagado por concepto de despensas en especie o en dinero que rebase un 40% del salario mínimo general diario vigente en el D.F.
- e) Los premios de asistencia y puntualidad, en el importe que exceda del 10% del salario base de cotización del trabajador
- f) Los gastos de previsión social excepto los pagados para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de la contratación colectiva. Los planes de pensiones citados serán sólo los que reúnan los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."<sup>15</sup>

El régimen obligatorio del seguro social comprende cinco ramas de aseguramiento, que son conforme al artículo 11 de la Ley del Seguro Social los siguientes:

- a) Riesgos de trabajo;
- b) Enfermedades y maternidad;

---

<sup>15</sup> Muñoz López, Rafael. Implicaciones fiscales en la autodeterminación patronal del grado de riesgo para el pago de cuotas del Seguro Social. México D.F.: Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 1995. Pág. 19

- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- d) Guarderías; y
- e) Retiro

## 2.3 Ramas del seguro social

### I El seguro de riesgos de trabajo

Este seguro tiene como objetivo prevenir a los trabajadores que sufran un accidente o padezcan una enfermedad causada como motivo del trabajo realizado.

Menciona el maestro Arce Cano que "propiamente este seguro debe cubrir únicamente a los trabajadores en sentido lato y jurídico, es decir, a las personas que prestan sus servicios a otras mediante contratos de trabajo," agregando además "que el Seguro Social va dilatando su campo de aplicación, para extenderse a todos los individuos que están colocados en la sociedad en una situación económica desventajosa."<sup>16</sup>

Se entiende por accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte que es producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, el acaecido en cualquier momento y lugar de trabajo, incluso cuando el trabajador se traslade de su domicilio al centro de trabajo o viceversa.

---

<sup>16</sup> Arce Cano, Gustavo. Los Seguros Sociales en México, México, D.F.: Ediciones Botas, 1944  
Pág. 80

Respecto a la enfermedad de trabajo, es considerada por la ley como todo estado patológico derivado de una acción continuada de una causa que tiene su origen o motivo la actividad prestada por el trabajador obligatoriamente en un determinado lugar. En todo caso la Ley del Seguro Social remite a la aplicación de la Ley Federal del Trabajo para considerar en todo caso como enfermedades de trabajo las enunciadas en la tabla contenida en su artículo 513.

La importancia de estas prestaciones deviene en la consideración hacia el trabajador por su vida y salud en el sentido de vigilar el desgaste de sus funciones físicas, orgánicas e intelectuales en el futuro por la actividad cotidiana que desempeña.

La concesión de las prestaciones relativas a esta rama del seguro se dan al momento de presentarse el riesgo, sin condición o requisito adicional para el trabajador que someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista causa justificada (artículo 57 de la Ley del Seguro Social), siendo obligación del patrón aportar las cuotas establecidas para tener derecho a su otorgamiento, asimismo denunciar el accidente ocurrido al Instituto o a la autoridad laboral; en caso de no dar aviso u ocultar por su cuenta al Instituto el accidente ocurrido será acreedor a una sanción aplicada conforme al reglamento respectivo, en todo caso el trabajador por sí o a través de otra persona puede acudir directamente al Instituto a reclamar su derecho.

Se limita el derecho al beneficio de estas prestaciones si el trabajador ocasione a su perjuicio voluntaria o involuntariamente el accidente o

enfermedad conforme a los casos previstos el artículo 53 de la ley del Seguro Social, mismos que no son considerados como riesgos de trabajo.

Las consecuencias que se pueden producir por el riesgo de trabajo son (artículo 62):

- a) Incapacidad temporal;
- b) Incapacidad permanente parcial;
- c) Incapacidad permanente total; y
- d) Muerte.

#### **A. Prestaciones en especie**

Dado que el trabajador es el único que puede sufrir riesgos de trabajo, solamente él es quién tiene derecho a las prestaciones en especie del seguro de riesgos de trabajo. Estos son los siguientes:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- b) Servicios de hospitalización;
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- d) Rehabilitación.

Dada la naturaleza del riesgo estas prestaciones deben otorgarse de manera inmediata, por lo que no es necesario determinar la incapacidad del trabajador, sino que el riesgo se presente para que surtan efectos.

#### **B. Prestaciones en dinero**

a) Riesgo de trabajo en caso de incapacidad temporal:

"La incapacidad temporal es definida como la lesión o perturbación psíquica, o estado patológico que imposibilita a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo. Siempre será temporal la incapacidad sea cual fuere el tiempo que dure la curación, si llega a sanar."<sup>17</sup>

Este tipo de riesgo es mencionado igualmente en el artículo 478 de la ley Federal del Trabajo diciendo que se produce a causa de la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para que desempeñe su trabajo por cierto tiempo.

Se cubre al trabajador el pago en efectivo de un subsidio por 100% del salario sobre el cual esté cotizando y durante el tiempo que se estime necesario siendo posible su recuperación.

Al efecto el Instituto expedirá incapacidades que avalen el padecimiento del trabajador por su naturaleza derivada del trabajo, la justificación de sus ausencias, y el derecho a recibir el subsidio previsto conforme al reglamento relativo.

El subsidio es pagado en un tiempo no mayor de 7 días.

b) Incapacidad permanente parcial

---

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 20

Es concedida cuando exista una disminución parcial de las facultades o aptitudes de la persona para trabajar, en la que se otorga una pensión conforme a las tablas de valuación de la ley Federal del Trabajo (artículo 65 fracción III), tomando en cuenta los siguientes elementos: el monto será el correspondiente al de incapacidad permanente total, calculado con el 70% del salario base que cotiza, a dicha cantidad se aplica el porcentaje determinado por la tabla de valuación contenida en el artículo 514 de la ley Federal del Trabajo obteniendo el total de la pensión referida.

En sustitución de la pensión será pagada al asegurado una indemnización, si la incapacidad ha sido calificada y su valoración asciende al 15% o menor, cuya pago corresponde al importe en efectivo de 5 anualidades de la pensión.

Al declararse la incapacidad permanente sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda con carácter provisional, teniendo un periodo de adaptación de dos años, durante este tiempo, en cualquier momento, el Instituto puede ordenar y por su parte el trabajador tendrá derecho a solicitar, la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y la revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieren pruebas de un cambio sustancial en la condiciones de la incapacidad (artículo 68 de la Ley del Seguro Social).

c) Incapacidad permanente total:

De acuerdo con el artículo 480 de la ley Federal del Trabajo el supuesto se actualiza cuando el trabajador pierde todas sus facultades para trabajar por el resto de su vida, en tales circunstancias el asegurado tiene derecho a percibir una pensión cuya cuantía se calcula en un 70% del salario base con el que cotiza al Instituto.

Si la incapacidad es derivada de una enfermedad de trabajo el salario con el que se calcula será el percibido en promedio durante las últimas 52 semanas de cotización, si ha cotizado un tiempo menor al día en que se determina el inicio de la enfermedad se determinará proporcionalmente a las semanas devengadas.

#### d) Pensión por riesgo de trabajo en caso de muerte

Las prestaciones económicas inherentes a este seguro tienen como fin prevenir la subsistencia económica de los beneficiarios del asegurado denominadas pensiones. Dichas personas concurren a tales beneficios conforme a los artículos 71 al 74 de la ley del Seguro Social. La exposición de motivos de la Ley original dice "la protección en forma de pensiones que se pagan a quienes dependían económicamente del obrero que muere, será 'de positivos efectos sociales, por medio de la cual se logrará uno de los objetivos esenciales del seguro, que consiste en evitar que la realización del riesgo repercuta angustiosamente en la base económica de las familias proletarias.'"<sup>18</sup>

#### 1. Pensión de viudez.

---

<sup>18</sup> Ibid. Pág. 127

Conforme al artículo 71 fracción II, a la viuda o concubina del asegurado le corresponde el pago de una pensión, igual al 40% de la cuantía total que le hubiera correspondido recibir al trabajador por incapacidad permanente total. La concubina tendrá tal carácter cuando haya procreado hijos con el trabajador o haya tenido vida en común durante cinco años anteriores a su muerte.

El viudo tendrá derecho a esta pensión si dependía económicamente de la asegurada o estar incapacitado para el trabajo.

La pensión de viudez se pagará en tanto los beneficiarios permanezcan en ese estado, en caso de que se contrajera nuevo matrimonio cesa el pago de la pensión, otorgándose un finiquito total equivalente a tres anualidades de la pensión.

## 2. Pensión de orfandad

Por la muerte del padre o madre asegurados, a los hijos les corresponde una pensión equivalente al 20% de lo que percibiría el trabajador por incapacidad permanente total.

Los hijos adquirirán sus respectivos derechos cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentren incapacitados para realizar un trabajo remunerado, el pago se extenderá por el tiempo que dure la incapacidad, extinguiéndose cuando este dispuesta para el trabajo o fallezca.

- b) Siendo menores de 16 años, siendo posible su prórroga hasta la edad de 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.
- c) Que los hijos dependan económicamente del asegurado.

A los huérfanos que lo sean de padre o madre asegurados, y posteriormente falleciere el otro la pensión otorgada se incrementará al 30% sobre el monto de la pensión percibida, válida a la fecha en que ocurra la muerte del progenitor.

Cuando termine el pago de la pensión de orfandad se hace un pago adicional de 3 mensualidades de la prestación referida.

### 3. Pensión para los ascendientes

Esta prestación se concede a los padres del trabajador, siendo dependientes económicos y habitaren en su mismo domicilio, el supuesto esencial para que se actualice el derecho a percibirla es que no concurra una pensión de viudez y/o de orfandad, puesto que será excluida, conservando únicamente las prestaciones en especie.

La pensión obtenida para cada uno de los padres del trabajador es equivalente al 20% del monto de la incapacidad permanente total que hubiese correspondido al trabajador.

En todos los casos el límite de las pensiones otorgadas es el que percibiría el trabajador por incapacidad permanente total, si el total de las pensiones

devengadas rebase el máximo establecido, se reducen de manera proporcional hasta alcanzar el total de la incapacidad permanente total aludida. Al terminar el pago de alguna de ellas, se redistribuye nuevamente el total de las prestaciones vigentes.

Anualmente se paga un cantidad adicional igual a 15 días del importe de la pensión percibida por concepto de aguinaldo.

#### 4. Indemnización

La indemnización es una remuneración en dinero que conforme al artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo corresponde pagar el patrón comprendida en ella: 1. La cantidad que corresponda a dos meses de salario, por concepto de gastos de funeral y 2. El importe de 330 días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Conforme al la Ley del seguro social, el seguro por riesgos de trabajo en caso de muerte exige al patrón del pago de la indemnización contiendo a cargo del seguro social, solamente en el caso del pago de los dos meses de salario a que se refiere el supuesto en materia laboral y que se hace efectiva a la persona que exhiba ante el instituto copia del acta de defunción y original de la factura de gastos de funeral.

El supuesto segundo es una prestación legal cuya obligación corre a cargo del patrón exclusivamente por lo que se hace efectiva conforme a los

procedimiento señalados por el ordenamiento laboral y no a través del seguro proporcionado por el Instituto.

## **II Seguro de enfermedades y maternidad**

Esta rama del seguro previene dos objetos de distinta naturaleza, pero que a su vez resulta la prestación más importante de la seguridad social.

### **a) Seguro por enfermedad**

Por lo que se refiere a la enfermedad, el seguro pretende proteger al trabajador de aquellas contingencias producidas por una acción continuada pero ajena al riesgo y relación de trabajo, así mismo comprende a los sujetos referidos en el artículo 92 de la ley del Seguro Social.

El beneficiario tiene derecho a la prestación certificado el padecimiento por el Instituto, determinando al efecto su fecha de inicio.

#### **1. Prestaciones en especie**

El asegurado tiene derecho a que se le de atención médico-quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que requiera desde su inicio hasta un plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento, si concluido el plazo continuare enfermo según dictamen médico, se prorrogara por 52 semanas más. Los demás beneficiarios tendrán acceso a las mismas prestaciones, siempre que el asegurado las haya percibido.

Estos beneficios son proporcionados por el Instituto de la siguiente manera:

- a) Directamente a través de su personal e instalaciones;
- b) Indirectamente a través de instituciones o servicios públicos o privados, denominados subrogados. Para tal efecto las condiciones de su goce constarán en convenios.
- c) Por convenios celebrados con quienes tengan establecidos servicios médicos que proporcionen las mismas prestaciones, sin que pueda el patrón ser relevado de su obligación, y que los derechohabientes admitan los servicios proporcionados.

## 2. Prestaciones en dinero

Como prestación económica se concede un subsidio al asegurado que reúna al inicio de su padecimiento un total de 4 cotizaciones semanales o 6 si se trata de trabajadores eventuales, el pago es el equivalente al 60% del salario base de cotización calculado de acuerdo a la tabla consignada en el artículo 106 de la ley del Seguro Social, pagado en un plazo de 52 semanas, que se puede prorrogar por 26 semanas más si continúa su incapacidad para laborar.

### b) Seguro de maternidad

Tienen derecho a percibir esta prestación: la asegurada, pensionada, la cónyuge o concubina, los hijos del asegurado.

## 1. Prestaciones en especie

Las prestaciones en especie comprende para este caso la asistencia médico-quirúrgica que requieran, hospitalaria y farmacéutica, obstétrica, ayuda para lactancia en un término de 6 meses, una canastilla para el hijo cuyo importe es señalado por el Consejo Técnico del Instituto.

## 2. Prestaciones en dinero

A la asegurada se le pagará un subsidio cuando haya cubierto un total de 30 cotizaciones semanales verificadas durante doce meses anteriores a la fecha en que comience el pago del subsidio, con el objeto de protegerla durante el embarazo el alumbramiento y el puerperio.

El Instituto se encarga de certificar el embarazo y la fecha aproximada del parto con el fin de calcular un tiempo pre y posnatal de 42 días cada uno a efecto de otorgarle una incapacidad por ese tiempo percibiendo el 100% del salario base que cotice.

Si transcurrido el lapso prenatal, el dictamen médico no coincida con el parto el subsidio otorgado a la asegurada se continúa pagando hasta la fecha del parto pero calculado de igual manera al subsidio por enfermedad por periodos vencidos que no excedan de siete días.

El pago del subsidio por maternidad, como en el caso del Seguro de riesgos de Trabajo, es derivación de una sustitución de las obligaciones laborales del patrón por parte del Instituto, como se indica en el párrafo primero del artículo 111 de la Ley del Seguro Social, es decir que "el goce por parte de la asegurada

del subsidio establecido en el artículo 109, extiende al patrón de la obligación del pago del salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por esta Ley."

### **III. Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte**

#### **Generalidades:**

Los seguros amparados en este ramo, se atienen para su concesión a cumplir el asegurado con periodos de espera medidos en semanas de cotización, cuantificadas de acuerdo a lo dispuesto en cada rama del seguro.

Se entiende por semanas de cotización las que se encuentran amparadas por certificados de incapacidad expedidos por el Instituto, a excepción de los referidos al seguro de retiro.

Es causa de suspensión de las pensiones recibidas, si el asegurado reintresa a un trabajo remunerado comprendido en el régimen del Seguro Social con un patrón distinto; o cuando cambien de residencia a un país extranjero mientras dure su ausencia, a menos que existan convenios internacionales que hagan procedente su pago, si decide vivir permanentemente, previa solicitud se entrega al pensionado el importe de dos anualidades de la prestación que percibe como importe finiquito.

Se excepta de esta suspensión si ocurre el caso de que el pensionado por invalidez opte por desempeñar un trabajo distinto y ubicado en diverso

salario de cotización al anterior, o el pensionado por vejez o por cesantía en edad avanzada, reingrese a un trabajo sujeto al régimen del seguro social con un patrón distinto al que tenía el momento de pensionarse y hayan transcurrido 6 meses al comienzo de la pensión.

Puede coincidir el pago de dos pensiones al reunirse el carácter de asegurado y beneficiario en una sola persona, pero siempre y cuando la suma de las pensiones no exceda el 100% del salario promedio del grupo mayor, entre los que sirvieron de base para el cálculo de las pensiones, surtiendo la disminución efectos sobre la pensión de mayor cuantía.

El Instituto puede otorgar préstamo a cuenta de pensiones, si la situación económica del pensionado así lo requiera, mismo que debe ser reembolsado en un plazo no mayor de un año. Los reembolsos realizados por este préstamo no pueden ser de mayor cantidad a la especificada por la ley.

### 1. Seguro de Invalidez.

Para conceder la pensión de Invalidez se necesita:

- a) Que la enfermedad o accidente no sea motivado por un riesgo de trabajo,
- b) Que el asegurado quede imposibilitado para incorporarse al un trabajo acorde con su capacidad, formación profesional y ocupación anterior,
- c) Que no pueda obtener una remuneración superior al 50% de la que reciba un trabajador sano en iguales circunstancias.

El asegurado debe haber cotizado un mínimo de 150 semanas de cualquier forma sin considerar el tiempo en que se acumulen, respetando las limitaciones referentes a la conservación de derechos.

Las semanas amparadas por incapacidades favorecen al patrón por no causar el pago de cuotas para efectos de esta rama, y serán reconocidas para la acumulación del tiempo de espera del asegurado.

No se tiene derecho a la pensión por invalidez si el asegurado se provoca, intencionalmente o por acuerdo con otra persona dicho estado; o sea producto de la comisión de un delito intencional siendo el asegurado el responsable, o se encuentre con ese estado al momento de afiliarse por primera vez al régimen del seguro obligatorio, sin embargo estas limitaciones no restringen la concesión de pensiones para sus familiares, que son dadas parcial o totalmente en caso de muerte del causahabiente.

El asegurado tiene derecho a la atención médica en términos del capítulo IV, título segundo de la Ley del Seguro Social.

Las prestaciones en dinero que percibe el asegurado son una pensión temporal, saldada en periodos renovables, si la invalidez no es diagnosticada como permanente, permitiendo su recuperación y posteriormente integrarse nuevamente al trabajo, también se concede de manera temporal si el derecho a pago de un subsidio a consecuencia de una enfermedad no profesional, una vez concluido su pago, y persista la enfermedad.

De igual manera se tiene derecho al pago de una pensión permanente determinada la invalidez que inhabilite al sujeto para continuar con cualquier trabajo de por vida y un pago por asignaciones familiares y ayuda asistencial conforme a la sección séptima de la ley.

## 2. Seguro de vejez

El asegurado obtiene una pensión de vejez si ha cumplido 65 años de edad y cotice un tiempo de 500 semanas sobre este ramo. Una vez reunidos estos requisitos puede comenzar a disfrutar de la pensión, es posible diferir su solicitud durante todo el tiempo que decida el trabajador seguir prestando sus servicios.

El pensionado tiene derecho a recibir atención médica en términos de la sección séptima, capítulo V, título segundo de la ley, además de las prestaciones económicas de la pensión, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

## 3. Seguro por cesantía en edad avanzada.

Por este concepto se previene al asegurado cuando quede desprovisto a consecuencia de la edad, de un trabajo remunerado, efectiva una vez que cumpla 60 años de edad y cotice al seguro por lo menos 500 semanas.

Concurren en su favor dos factores legales conforme a los artículos 143 de la ley del Seguro Social y 53 fracción IV, 54 y 162 fracción III de la ley Federal del Trabajo. "Unilateralmente por despido del patrón, terminación de la relación

laboral por cesantía en edad avanzada así como la separación por causa justificada de cesantía solicitada por el trabajador."

Las prestaciones que concurren en su haber son el pago de 1 mes de salario y 12 días por cada año de servicios, siendo pagados por el patrón sin que sea eximido de ellas por estar sujeto al régimen del seguro social. Conforme a la ley del Seguro Social es concedida la pensión correspondiente, las asignaciones familiares y ayuda asistencial que amerite.

El otorgamiento de esta pensión excluye las posteriores de vejez e invalidez que se puedan ocasionar, a no ser que el pensionado reintgrese al sistema obligatorio.

#### 4. Seguro de muerte.

La muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada trae como causa inmediata conceder las prestaciones devengadas a sus beneficiarios si se acreditan los siguientes requisitos:

- a) Que el asegurado tenga reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o se encuentre disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.
- b) Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Tendrán el mismo derecho los beneficiarios del asegurado fallecido por causa distinta al riesgo de trabajo y percibía una incapacidad permanente por

éste, cuando haya cotizado 150 semanas, y haya causado baja al régimen obligatorio, o habiendo percibido una incapacidad permanente total no se reúnan las 150 semanas de cotización y por no haber disfrutado de ésta el asegurado por más de cinco años.

Las prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios son: pensión de viudez, orfandad o de ascendencia.

#### I. Pensión de viudez

Tendrá derecho a percibirla la que fue cónyuge del asegurado, a falta de ésta se cede a la concubina que haya convivido con éste durante 5 años o haya procreado hijos, así como el viudo si dependiere económicamente de la asegurada, o esté incapacitado.

El monto de la pensión es equivalente al 50% de la que hubiera recibido el asegurado por invalidez, vejez o cesantía.

No se otorga esta prestación si la muerte del asegurado ocurre antes de cumplir 6 meses de matrimonio, que el asegurado haya cumplido 50 años de edad a menos que transcurra un año de su celebración, o percibía el asegurado una pensión de las antes referidas, si no ha pasado un año a partir del inicio de ésta y la celebración del matrimonio.

El disfrute de la pensión comienza a partir de la muerte del asegurado y termina por fallecimiento del beneficiario o si contrae nuevas nupcias, dándose a su término la liquidación de la pensión con un monto de 3 anualidades.

## II. Pensión de orfandad

Se concede a los hijos del asegurado o pensionado que fallezca o coticce un mínimo de 150 semanas, siendo menores de 16 años, y se puede prorrogar hasta la edad de 25 años si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, considerando su situación económica, familiar y personal, y no siendo sujeto del régimen del seguro social, también se otorga al hijo incapacitado para el trabajo por un trastorno físico o psíquico.

La pensión correspondiente será equivalente al 20% de la pensión que percibía el asegurado por vejez o cesantía, si el asegurado percibía una pensión por invalidez, la pensión de orfandad se valorará en un 30% de la misma. Si otorgada la pensión posteriormente falleciere el otro progenitor se incrementará la pensión del 20% al 30%.

Con el pago de la última mensualidad de la pensión se complementa un finiquito igual a 3 mensualidades de la pensión.

## III. Pensión de ascendencia.

Se otorga a los padres del asegurado o pensionado, en caso de no existir viuda o huérfanos con derecho a una pensión, en monto de ésta será igual al 20% de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado.

#### IV. Prestaciones de ayuda asistencial y asignaciones familiares

Las asignaciones familiares son consideradas una ayuda por concepto de cargas familiar concedida a los parientes y descendientes de un pensionado por invalidez, vejes o cesantía en edad avanzada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley del Seguro Social.

Son aumentos en el porcentaje de la pensión del asegurado otorgados en favor de sus beneficiarios, entregadas a este con el fin de que sea repartido entre los familiares a su cargo.

El fin de la asignación familiar es que el pensionado obtenga un ingreso que sirva para cumplir con sus obligaciones familiares o estimular económicamente, a manera de gratitud o compensación por los servicios prestados por el ahora pensionado.

Las asignaciones familiares se entregaran conforme a las siguientes reglas:

- a) Para la esposa o concubina del pensionado, se le entregará un 15% de la cuantía de la pensión que este disfrutando.
- b) Para cada uno de los hijos menores de 16 años, se pagará al pensionado un 10% más de la cuantía de la pensión.

- e) En caso de que el pensionado no tenga esposa, concubina o hijos menores de 16 años se le concede una percepción del 10% más de la cuantía de la pensión para cada uno de sus padres, siempre que dependan económicamente de él.
- d) Careciendo el beneficiario de beneficiarios con derecho, se le otorga al pensionado el pago de una ayuda asistencial por soledad, equivalente a un 15% de la pensión que le corresponde.
- e) Si el pensionado sólo tuviere a su cargo el mantenimiento de un sólo ascendiente, le corresponde el pago de una ayuda asistencial equivalente al 10% del monto de la pensión.

Las asignaciones familiares son recibidas por el pensionado, las que correspondan a sus hijos serán entregadas a él o la persona o institución que los tenga a su cargo directo.

El pago de las asignaciones familiares seguirán sucediéndose hasta que cese el derecho a recibirlas, siendo causa general, la muerte del asegurado.

Cuando la asignación familiar es pagada por un hijo que se encuentra inhabilitado para valerse por sí mismo a causa de una enfermedad crónica, física o psíquica esta se continuará pagando al pensionado en tanto no desaparezca la causa de la inhabilitación.

Las asignaciones familiares no se toman en cuenta para el pago de el aguinaldo que se otorga al pensionado.

En general la ayuda asistencial consiste en el aumento porcentual de la pensión pudiendo alcanzar hasta un 20% cuando el pensionado carezca de beneficiarios y así mismo requiera de otra persona que le asista permanentemente cuando su estado físico no le permita valerse por sí solo.

5. Cuantía de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada e invalidez.

El monto de las pensiones de invalidez y vejez se integran con una cuantía básica anual e incrementos anuales, calculados en base al número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras 500 semanas causadas, determinados conforme a la tabla establecida en el artículo 167 de la ley del Seguro Social. Se considera como salario base, el promediado en las últimas 250 semanas, si estuvieren reconocidas se tomará el promedio de las que haya causado siempre que se reúnan las necesarias para otorgar las prestaciones respectivas.

Los incrementos anuales se harán una vez cotizadas por lo menos 52 semanas, las calculadas en fracciones de año se calcularán según corresponda: de 13 a 26 semanas se tiene el derecho al 50% de incremento anual, con más de 26 semanas se adquiere el derecho al incremento del 100% anual.

Para el cálculo de la pensión por cesantía en edad avanzada se toma en cuenta los años cumplidos para adquirir el derecho a la pensión y aplicando el porcentaje aludido en la tabla señalada por el artículo 171 de la ley del Seguro Social.

## 6. Seguro de guarderías para hijos de asegurados

Los servicios de guarderías se proporcionan a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de 43 días y hasta que cumplan 4 años, estas estarán instaladas en las localidades donde opere el régimen del Seguro Social obligatorio, procurando que estén ubicadas cerca de los centros de trabajo y zonas habitacionales.

"Este seguro se estableció con el objeto de cuidar y fortalecer la salud y el buen desarrollo del niño y a efecto de permitir que la madre desempeñe al mismo tiempo un trabajo remunerado, es decir, cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su horario de trabajo a sus hijos en la primera infancia. Servicios que incluyen el aseo, alimentación, cuidado de la salud, la educación y recreación."<sup>19</sup>

## 7. Seguro de retiro.

La función de este seguro, consiste en que el patrón entera al Instituto una cuota por concepto de seguro de retiro, equivalente al 2% del salario base con que cotice el trabajador.

El patrón abrirá en la Institución de crédito de su elección una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, donde se hacen depósitos en dinero de dichas cantidades para la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.

---

<sup>19</sup> Tena Suck, Rafael y Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social. México, D.F.: Edit. Pac. S.A. de C.V. Págs. 87 y 88

Las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro por lo tanto se integran por dos subcuentas, la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de Vivienda.

Las cuotas que reciban las instituciones operadoras deben ser depositadas a más tardar, el cuarto día hábil bancario inmediato a su recepción en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los recursos obtenidos son invertidos por este en créditos a cargo del Gobierno Federal, mismo que se ajustará mensualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los créditos causarán un interés a una tasa no inferior al 2% anual pagadero mensualmente mediante la reinversión en las respectivas cuentas. El saldo de las subcuentas se ajustará y causará los mismos intereses. La tasa de interés es determinada trimestralmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien le corresponde llevar a cabo el procedimiento de la ganancia acumulada.

El trabajador puede retirar el monto total de la subcuenta individual siempre que termine con la relación laboral que la originó y por la cual deba estar asegurado al régimen del Seguro Social, en dado caso el saldo será abonado a otro mecanismo de ahorro que designe el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, cuando el patrón propone un sistema diferente de retiro.

Cuando el asegurado tenga derecho a alguna pensión de las mencionadas por la ley tiene derecho a que la institución de crédito que controle su cuenta individual entregue por cuenta del Instituto Mexicano del

Seguro Social los fondos de la subcuenta del seguro para el retiro para situarlos en la entidad financiera de su preferencia a fin de que adquiera una pensión vitalicia, o bien solicite que la cantidad acumulada le sea entregada en una sola exhibición.

### **2.3.1 Trascendencia jurídica y social de las prestaciones que ampara**

El Seguro Social fue creado con la finalidad de proporcionar a la población servicios de atención médica, así como construir un órgano social que sirva de conducto para distribuir la riqueza entre las clases sociales acorde a sus necesidades y capacidad económica.

Con el sistema del régimen obligatorio se ha conseguido que los patrones en conjunción con el Estado y demás sectores de la sociedad doten a toda la comunidad proletaria de los elementos que sirvan para mantener su salud y ritmo de vida en cualquier actividad que desempeñen fortaleciendo su poder adquisitivo y desarrollo en general.

El Seguro Social por lo tanto resulta ser para toda la colectividad una garantía de sobrevivencia desde cualquier punto de vista que se le objete, sobre todo económico al proporcionar prestaciones en dinero a los asegurados apoyando a su familia para estabilizar su crecimiento, ayudando con ello a solventar las obligaciones contraídas dentro del núcleo familiar.

Cada rama del régimen cumple con una función específica y trascendental para la salud y previsión económica del asegurado, pero cumple

con un objetivo común a cada caso, de apoyar al trabajador ante cualquier contingencia que pueda ocurrirle, al conceder los elementos que hacen frente a los requerimientos propios y a su vez tomándolos extensivos para sus familiares.

Este sistema es un fenómeno de concentración de urgencias demográficas, que bajo control y supervisión se distribuyen los satisfactores que resuelvan las necesidades populares.

La ley contempla al Seguro Social como un derecho para los trabajadores y un deber de los patrones cuyo bien jurídico protegido es proporcionar servicios de salud lo menos costosos así como prevenir la sobrevivencia ante la ausencia de actividades remuneradas bajo circunstancias adversas a las facultades del trabajador, fundamentándolo en una obligación de carácter laboral y social, contribuyendo en su sostenimiento el Estado como organizador y administrador, los patrones como sujetos obligados y los trabajadores como beneficiarios de las bondades del sistema. Ante los fines que se protegen la propia ley debe evolucionar al ritmo del desmedido crecimiento social, puesto que transformándose a la par de las circunstancias demográficas, daría una solución óptima para la población, pero sin olvidar en particular los antecedentes que lo motivaron.

Igualmente la ley al procurar el abastecimiento personal del individuo ante su incapacidad física para el trabajo, establece remedios a la falta de ocupación que provoca, a instancia de la recuperación a que se somete al trabajador a través de los servicios de rehabilitación por los que se le atiende a fin de lograr su reintegro a la actividad laboral y no desperdiciar la fuerza de trabajo de las personas con mayores aptitudes y experiencia laboral, que a fin de

cuentas sus servicios son los que brindan a una empresa su sostenimiento y desarrollo, estando recompensados en la misma medida tanto patronos y trabajadores.

En otra perspectiva cuando un sujeto quede totalmente incapacitado para el trabajo por motivo de una enfermedad no profesional, riesgo de trabajo, o bien a consecuencia de llegar a la etapa de la senectud que le obligue a abandonar sus actividades es justo el pago de una pensión por el tiempo que le reste debida, por varias razones; primero porque ante tales motivos el trabajador al estar enfermo se desmantela su tarea productiva en perjuicio de sí mismo y de la empresa, pero con un carácter compensatorio el Seguro Social reintegra con las pensiones el sustento y solvencia perdidas por el asegurado. Previendo una consecuencia de los trastornos producto del trabajo o situación inesperada pero que repercute al trabajador por el resto de su vida.

En segundo lugar llegado el momento una persona por razones naturales disminuye su energía para el trabajo no siendo posible la continuación de un ritmo de actividad acelerada, por lo que ante la decisión de retirarse, sería grato que la dedicación y desempeño puestas en el trabajo se vean a futuro como meta y satisfacción personal, por lo que en este caso el seguro debe complacer con las pensiones un saneamiento por la fatiga y deterioro expuestos por el afán de servicio produciendo en nuevo perfil de vida para el trabajador despreocupado de las circunstancias en que vive. Por lo que la pensión y el ahorro de retiro se deben vislumbrar como objetivo y meta para el trabajador en lugar de mirarse con la depresión y desfortunio valorados por el asegurado.

El pago de asignaciones familiares y ayuda asistencial se estipula en la Ley del Seguro Social a manera de prestaciones económicas, revisten cabal importancia en el sentido de constituir un ingreso más para la distribución de la economía familiar.

Dentro de la colectividad, la mayor parte de los individuos viven como miembros de una familia; dentro de ella puede haber uno o más aportadores de ingresos que en su conjunto forman una sola entidad para los fines de su subsistencia.

La familia es la base de la sociedad, por lo tanto el Estado como rector debe contribuir en la medida de sus atribuciones al crecimiento de ésta, en el ámbito material, cultural y social, encausándola desde su estructura para hacerla más productiva, alcanzando beneficios colectivos y particulares.

Las asignaciones familiares contribuyen a la conservación del poder adquisitivo de la pensión de los ingresos del pensionado para que la carga económica que ampara no sea resentida en el completamente.

La exposición de motivos de las reformas a la Ley del Seguro Social según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1973, menciona al respecto " estas ayudas y asignaciones familiares tienden a la protección del núcleo familiar del pensionado ya que su cuantía es proporcional al número de familiares a su cargo, y representa una significativa mejora en vista de que una alta proporción de asegurados que las reciben tienen esposas e hijos

con derecho a las asignaciones, más aún si no tienen familiares a su cargo, también recibirá una ayuda asistencial.<sup>20</sup>

De lo anterior se hace evidente la intención del Estado de atender una realidad, que por demás necesaria alienta al sujeto asegurado apoyándolo en el crecimiento de su familia.

Si las asignaciones familiares son exigibles conjuntamente con la obtención de una pensión de las catalogadas por la ley; el ahora pensionado ve disminuido su ingreso al concluir con una actividad remunerada para que justa o desafortunadamente se confine al retiro que para las condiciones económicas presentes, su poder adquisitivo evidencia un deterioro constante; el Estado debe considerar de manera sustancial la proyección de tan atinada prestación, y atendiendo más que nada a consolidar una satisfacción humana por un lado y ver en la familia el futuro de la sociedad, que finalmente de ella depende su destino y evolución a una mejor forma de vida.

El pensionado igualmente ve disminuida su capacidad para cumplir con sus obligaciones familiares, y entonces tratará en la medida de sus posibilidades el mantenimiento de las personas que todavía están directamente a su cargo, por encontrarse incapacitados para ser autosuficientes, por lo tanto la sociedad y la relación particular nacida en ese vínculo no puede exigir su cumplimiento de manera amistosa o legal, pues de cualquier manera no será posible su cumplimiento, por lo que el Estado a manera de gratitud y con el financiamiento adecuado, sustralga para sí parte de esa responsabilidad, no dejando al pensionado a su suerte, sino colaborando con él en su subsistencia.

---

<sup>20</sup> Báez Martínez, Rafael. Derecho de la Seguridad Social; México. D.F.: Edit. Trillas, S.A. de C.V. 1991. Pág. 301

A decir de Alonso Olea " hay que dilucidar la cuestión de que si las cargas que sobre un miembro de la familia arroja la situación de dependencia económica en que, a su respecto, se hallan sus familiares, constituye o no un riesgo protegible. Contestando afirmativamente, expresando que son objetos de cobertura según la magnitud del riesgo que depende del número de hijos y de la dedicación al trabajo externo de la mujer casada. así, de ser un simple elemento de política patronal de salarios, las prestaciones han pasado a cumplir una serie de funciones."<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Citado por Martínez Vivot, Julio J. Elementos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Buenos Aires, Argentina: Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1987. Pág. 534.

**CAPÍTULO III**  
**INEQUIDAD DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN**  
**DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA**  
**TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL**

Las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social conjuntamente con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social establecen las normas de la relación de trabajo que rige a la comunidad laboral a través del contrato colectivo de trabajo.

El convenio celebrado por ambas partes centra su actitud en preservar los derechos del hombre para la dedicación plena en sus labores, siendo deber de toda su comunidad velar por el régimen y aplicación de los servicios que presta en su ambiente cotidiano. De dicha relación se busca fortalecer la vocación de cada uno de sus miembros, motivándolos a la prestación de servicios sociales, fomentando con ello su superación personal e institucional.

Dentro de ésta convivencia el Instituto Mexicano del Seguro Social funge como patrón frente al personal que se encuentra prestando sus servicios, siendo sus autoridades las encargadas de regular y velar por un trato digno, y reconocida su personalidad como organismo administrativo dedicado a una función social, por sus fines y alcances ha sido necesaria la presencia de un organismo colectivo común a tales ideales que por su parte se ocupe de la representación de todos los trabajadores, órgano denominado Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, legalmente constituido ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

### **3.1 El contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**

El contrato celebrado entre ambas partes se caracteriza por contener prestaciones mayores a las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, derivadas de las concesiones económicas otorgadas por el propio Instituto con el acuerdo del sindicato, estabilizando en gran medida la situación financiera de los trabajadores ante la variación de la economía del país, consideradas dichas prestaciones como extralegales inclusive en el mismo contrato.

En tal circunstancia el cumplimiento del contrato se atiene a lo estipulado y aceptado por la partes, responsabilizándose recíprocamente de los derechos y obligaciones tanto en el contenido de las cláusulas que se otorgan así como por la esencia de los servicios requeridos por la institución en su noble tarea, cuyos beneficios no se proyectan en su persona como empresa o patrón, sino que estos se encaminan a la protección de la sociedad principalmente a los sectores más desprotegidos.

Así mismo para la discusión o actuación respecto de la interpretación y cumplimiento del contrato, Instituto y sindicato pueden asesorarse de las personas que estimen necesario cuyo apoyo importa en la correcta aplicación de las cláusulas en caso de que exista alguna controversia, conciliando sus conflictos en ese momento sin necesidad de acudir ante las autoridades laborales.

Al respecto la Ley Federal del Trabajo alude en su artículo 394 que "el contrato colectivo de trabajo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en los contratos vigentes en la empresa o establecimiento", lo que significa que una vez pactados los convenios se debe concretar al cumplimiento de las obligaciones contraídas,

que para el caso de las relaciones del Instituto no podrá por razón alguna modificar los derechos económicos pactados con el sindicato concretando en la disminución de un derecho, sino que al contrario a la par deben mejorar los incentivos económicos para los trabajadores.

Es así que una vez estipulado por las partes una prestación que supera económicamente la expectativas conformadas por la Ley Federal del Trabajo seguirá en ese concepto aplicándose la prestación que beneficie al los trabajadores, por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en ese sentido emite la siguiente tesis:

**" CONTRATOS, ESTIPULACIONES EN '  
 ' LOS. DEBEN APLICARSE SI SUS '  
 ' BENEFICIOS SON SUPERIORES A '  
 ' LOS QUE LA LEY CONCEDE.- Si la '  
 ' contratación supera lo dispuesto '  
 ' por la ley Federal del Trabajo, mis- '  
 ' ma que establece el mínimo de — '  
 ' derechos de que goza todo trabaj- '  
 ' jador, debe estimarse aplicable la '  
 ' disposición del contrato que supe- '  
 ' re ese nivel mínimo establecido — '  
 ' por la legislación laboral, en los — '  
 ' términos de lo dispuesto por su artí '  
 ' culo 3o. transitorio, párrafo final. "**

De la citada jurisprudencia se desprende la obligación del patrón de cumplir con lo dispuesto en el contrato igualmente para todos sus trabajadores sin importar las circunstancias que contraríen su aplicación con respecto a lo dispuesto por la ley, en todo momento desde el instante en que se genere el derecho a la adquisición de cualquier prestación derivada del contrato, el trabajador puede ejercitar su acción con la pretensión de obtener lo más favorable en beneficio propio y el de su familia.

Igualmente el contrato regula las relaciones de toda la comunidad laboral sus beneficios comprenden a todas las personas que trabajan en la empresa o establecimiento, sean o no miembros del sindicato con que se haya celebrado, según lo dispuesto por el artículo 396, consecuencia reconocida por el Instituto y que adopta en el sentido de que los fines que atiende importan la aplicación del sistema en todo el territorio nacional por lo que necesariamente requiere de personal a su cargo que abarque su ámbito territorial, realizando conjuntamente los servicios encomendados, por lo que en la cláusula 4 del contrato de referencia se enmarca el ámbito de su aplicación, manifestando que: "El presente contrato regirá en cualquier lugar del sistema en que trabajadores contratados directamente por el Instituto desempeñen labores para el mismo, salvo las modalidades que son respecto a los trabajadores de confianza el mismo establece."

Como regla primordial los contratos y convenios celebrados por el Instituto y su sindicato no podrán afectar derechos concedidos a los trabajadores, considerando que estos regirán las relaciones con los trabajadores a futuro, y los derechos adquiridos quedarán Inmunes a todo cambio que presuma su

destruimiento, a menos que los cambios y convenios con posterioridad se promuevan favoreciendo a los intereses de los trabajadores.

### **3.1.1 Vigencia del contrato**

En atención a la vocación de servicio que las leyes facultan al Instituto Mexicano del Seguro Social, que como logro de la lucha por la protección de las clases sociales más desfavorecidas de la comunidad, la realización de sus fines debe ser permanente enmarcando dentro de ella su mejoramiento constante que mantenga una relación armónica, duradera y equitativa con las nuevas generaciones de trabajadores logradas en un futuro inmediato, percibiendo con su evolución las necesidades actuales de cada época y lugar determinados.

Con la tendencia de velar por los objetivos de la empresa y las necesidades imperantes en su progreso cotidiano dicha relación es por tiempo indeterminado, cambiando únicamente la aplicación de nuevos regímenes y contratos según las disposiciones emitidas por los legisladores en las leyes, así como las revisiones hechas al propio contrato, constituyendo causas principales de la modificación de la vigencia del contrato colectivo.

La cláusula 136 establece que "el presente contrato tendrá vigencia a partir del 16 de octubre de 1993 en forma indefinida y será revisable en los términos señalados por los artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo, o los que correspondan en lo futuro".

La vigencia del contrato se refiere propiamente al lugar y tiempo determinados donde se verifica su aplicación, en tanto ocurra una causal que justifique su modificación.

La vigencia trasciende por el dinamismo que implica en la reunión de requisitos que con el paso del tiempo se adquieren y se da el derecho a reclamarlo, limitado solamente por los procedimientos que sigan a la solicitud del mismo determinando su admisión, conforme a las reglas respectivas.

La existencia del contrato lleva consigo la determinación del tiempo de su vigencia, mientras siga siendo aplicable se acatarán sus disposiciones hasta que sea modificado parcial o totalmente, al respecto la cláusula 1ª transitoria del contrato colectivo determina "el presente contrato deja sin efectos los anteriores y sólo subsistirán los pactos suscritos por las partes con anterioridad, en lo relativo a prestaciones que sean superiores a las que establece este contrato".

Igualmente el contrato lleva aparejado a su vigencia el derecho a su revisión solicitado por cualquiera de las partes, efectuándose formalmente cada dos años, independientemente de las revisiones hechas por alteraciones realizadas oficialmente al salario mínimo, cada modificación efectuada sobre el contrato ha tenido como consecuencia principal la sucesión de nuevos contratos que rigen las mismas relaciones perdurando en provecho de la ponderación del equilibrio y estabilidad en el trabajo subsistiendo únicamente los convenios, que como se indicó en la cláusula antes señalada contengan prestaciones superiores a la ley y que por su naturaleza tengan efectos sucesivos, no dando cabida a la afectación en detrimento de los derechos adquiridos por los trabajadores, ni

mucho menos da margen por estas causas a la obtención de derechos de manera retroactiva.

### **3.1.2 Prestaciones que ampara el contrato colectivo de trabajo**

El contrato colectivo de trabajo ampara dos ámbitos de prestaciones, primero resalta aspectos desde el punto de vista de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo a las garantías laborales de los trabajadores y en segundo término, desde el punto de vista de los derechos de seguridad social concedidos por la Ley respectiva.

Referente a las prestaciones contenidas en el contrato, para el objeto de estudio corresponde estudiar las referentes a la Ley del Seguro Social, cuya obligación de otorgarlas corresponde directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social para el personal a su cargo.

Estos servicios son tratados como beneficios contractuales en provecho de la comunidad laboral del Instituto, cumpliendo así con su obligación de afiliarlos al sistema del seguro social ordenado por la Ley del Seguro Social en su artículo 12, en el supuesto de que una empresa cuya relación laboral implica la prestación de servicios por los trabajadores independientemente de su personalidad jurídica y la naturaleza de la relación, sin embargo no se da a la tarea de contribuir con aportaciones al mismo régimen, pues en tal caso su actuación abarcaría el expresarse como sujeto obligado y autoridad reguladora al mismo tiempo, situación que no es lógica, en virtud de no se le puede atribuir el pretender controlar a sí misma su actuación, ni verificar el exacto cumplimiento

de la ley, facultades estas que como organismo público le corresponde administrar.

En esa situación los beneficios del seguro social se canalizan a través del contrato colectivo, definiendo en él las bases para adquirir y disponer de estos, por lo que el deber de darlo corresponde discutirlo conjuntamente con el sindicato, estableciendo en la cláusula 63 "a efecto de prevenir los riesgos, garantizar con medidas protectoras la integridad del trabajador, así como el cumplimiento de la ley en relación a la salud en el trabajo, ayudar a resolver el problema habitacional y cumplir con la finalidades del Seguro Social, las partes convienen las siguientes cláusulas.", razón por la cual surge la necesidad de crear dentro del contrato un sistema particular que ampare estas prestaciones, conviniendo para tal efecto una manera de cuantificarlo y financiarlo distintamente a lo establecido por la Ley del Seguro Social, satisfaciendo los derechos mínimos requeridos.

En virtud de la estipulación de dichas cláusulas, el contrato alcanza mayor relevancia como testimonio de la veracidad del cumplimiento de la ley, correspondiendo a los trabajadores ejercitar las acciones inherentes a la adquisición de los derechos que han quedado implícitos desde el comienzo de su relación laboral, demandándolos en los mismos términos en que han quedado estipulados por compromiso del Instituto y el sindicato, en tal situación las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje son los órganos legales ante quienes los trabajadores podrán acudir para dilucidar las controversias surgidas por el incumplimiento del contrato.

La validez y comprobación de sus acciones se manifestara conforme al contenido de las cláusulas contractuales que determinen sus derechos ya sean acordes con los mínimos establecidos por la ley o bien contengan una prestación mayor en cuanto a su esencia, pactada por las partes en tal sentido al respecto la Suprema Corte de Justicia enuncia la siguiente tesis:

**" CONTRATO COLECTIVO. COMO '  
 ' DEBEN PROBARSE SUS PRESTACIO - '  
 ' NES.- Si se ofrece como prueba — '  
 ' para acreditar la existencia de una '  
 ' prestación la transcripción de una - '  
 ' cláusula del contrato colectivo de '  
 ' trabajo, es necesario que el texto - '  
 ' de ella se transcriba íntegro, o en - '  
 ' su defecto la parte que resulte apli. '  
 ' cable al caso concreto, ya que de '  
 ' no hacerse así, no puede acreditar '  
 ' se el derecho de la demanda (sic)."**

Semanario Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 114; T. VI, Julio-Diciembre. Segunda Parte; Octava Época; 1990, Pág. 1586.

Al respecto el trabajador es favorecido por constituir un aliciente para la conservación de sus derechos producto del trabajo en el tiempo que los ha generado, coadyuvando a que trasciendan debido al carácter sucesivo con que se atribuye la esencia de tales prestaciones, durante la prestación de sus

servicios hasta el momento en que sea afectado por una causa de retro, que lo desincorpore de los beneficios laborales.

Si las prestaciones otorgadas por el patrón son mayores a lo ordenado se atiene a disponer de ellas sobre las cargas financieras y obligaciones fiscales y salariales que impliquen la atribución de responsabilidades en la proporción que le corresponda.

### **3.2 El Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social**

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, incorporan en la cláusula 110 del contrato colectivo el convenio celebrado con fecha 7 de octubre de 1966 en el que se estipula la creación de un sistema de jubilaciones y pensiones distinto de la Ley del Seguro Social, en beneficio de sus trabajadores.

El Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social es un estatuto que sustituye y complementa el plan de pensiones contemplado por la Ley en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y en el seguro de riesgos de trabajo inclusive, el complemento se integra por la diferencia que resulte entre las prestaciones dispuestas por el Seguro Social y éste conforme a lo dispuesto por su artículo 1°.

La comunidad laboral es considerada dentro del régimen de jubilaciones adecuando su persona con el carácter de asegurados y trabajadores al servicio del Instituto, incorporándolos así mismo al sistema obligatorio del seguro social.

El financiamiento de este sistema, es solventado directamente por el trabajador y el Instituto, constituyéndose de la siguiente manera: los trabajadores aportan una cantidad equivalente al 3% sobre el salario base conformado por el sueldo tabular pagado de acuerdo a la categoría y jornada del trabajador y las prestaciones que reciben, igualmente se hace un aporte del 3% sobre el fondo de ahorro<sup>22</sup> que se otorga a los trabajadores anualmente, mismo que se descuenta a la fecha de su pago; queda a cargo del Instituto el pago de la preparación requerida para alcanzar a cubrir el monto total de la prima necesaria; quedando a su criterio elegir el sistema financiero que sirva para saldar los gastos que ocasione la administración del propio régimen, sin que por ello se aumente el porcentaje que le toca deducir a los trabajadores.

La administración del Régimen de Jubilaciones y Pensiones se delega por ambas partes a través de la constitución de una comisión mixta, la cual se compone por tres representantes del Instituto y tres representantes del sindicato, nombrados por los mismos y que durarán en su cargo el tiempo que se estime conveniente.

Dicho órgano queda al cuidado de la valuación actuarial y aplicación del Régimen así como de los ordenamientos derivados de ella.

Para la cuantificación de las pensiones que se otorgan por el presente régimen, se toma como base el último salario que percibía el trabajador a la fecha del otorgamiento de la jubilación a pensión, integrado con las prestaciones

---

<sup>22</sup> El fondo de ahorro consiste conforme a la cláusula 144 del Contrato Colectivo, en la entrega que el Instituto hace a todos sus trabajadores en la segunda quincena de julio de cada año, de la cantidad de 30 días de sueldo tabular.

señaladas por el artículo 5, en proporción con la antigüedad que haya laborado al servicio del Instituto, aplicando la tabla en él contenida.

La pensión será pagadera en mensualidades adelantadas, complementadas por la diferencia entre el alcance que corresponda conforme a la Ley del Seguro Social, considerando ayudas asistenciales y asignaciones familiares, y las que se perciben en este régimen, es decir el monto actual de cualquier pensión concedida por el Instituto a sus trabajadores supera enormemente a las que por elemental derecho le correspondería recibir tomando en cuenta la base legal.

La pensión o prestación correspondiente se otorgara conforme a las disposiciones de la Ley del Seguro Social contenidas en el propio régimen que se encuentren vigentes en el momento en que sean concedidas.

Queda a cargo de la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones conformar los procedimientos de aplicación del régimen junto con los ordenamientos que le sean afines, de esta manera se le faculta a resolver las solicitudes presentadas por los trabajadores a través del Instituto y el Sindicato, redactando al efecto formas impresas para su trámite expedito y oportuno.

Sobre las peticiones presentadas emitirá sus resoluciones cuyo cumplimiento es obligatorio para quienes intervienen en el caso particular, procediendo en contra de estas su revisión ante las inconformidades de los pensionados o en su caso acudir ante la autoridad laboral para dimitir sus derechos; en caso de existir una indebida apreciación de los elementos que la fundaron o error, modificará el dictamen respectivo.

La Comisión puede proponer las reformas al Régimen, cuando por las circunstancias sociales y económicas predominantes resulte necesario, determinando sus cambios de acuerdo con su capacidad financiera, adecuando sus elementos generales a los decretos o modificaciones hechas a la Ley del Seguro Social, o bien siendo revisado por las autoridades del Instituto y sindicato a la par del contrato o en diversa ocasión.

### **3.3 La inequidad en cuanto a su ámbito temporal de aplicación**

En la revisión contractual realizada el 15 de diciembre de 1987, el Instituto y el Sindicato convinieron modificar el estatuto de pensiones cuyo contenido persistía intacto desde anteriores revisiones cuya permanencia data desde la modificación a la Ley del Seguro Social en 1973, habiendo únicamente adecuaciones a las necesidades contractuales para el financiamiento del mismo, dejando intactos los beneficios económicos que garantizaba. Las nuevas cláusulas del estatuto entrarían en vigor el 16 de marzo de 1988 en tanto se reorganizaba el sistema administrativo que diera entrada a su aplicación.

Para el régimen vigente, el Instituto y el sindicato, convinieron establecer una forma distinta de cuantificar el salario base que sirve para calcular el monto total de las pensiones que otorga, manteniendo con ello la conservación de las prestaciones netas adquiridas por el trabajador en el futuro al obtener una pensión.

Los conceptos que integran la cuantía base están contenidos en el artículo 5 del Régimen, prestaciones que son concedidas a los trabajadores conforme al contrato colectivo, siendo estas:

- a) Sueldo tabular;
- b) Ayuda de renta;
- c) Antigüedad;
- d) Cláusula 86;
- e) Despensa;
- f) Alto costo de vida;
- g) Zona aislada;
- h) Horario discontinuo;
- i) Cláusula 86 bis;
- j) Compensación por docencia;
- k) Atención integral continua;
- l) Aguinaldo;
- m) Ayuda para libros; y
- n) Riesgo por tránsito vehicular para choferes u operadores del área metropolitana.

Respetando la integración del salario para corresponder a las prioridades legales en materia de cotización de sueldos.

A dichas prestaciones se deducirán las cantidades equivalentes a:

- a) La suma que se deduce a los trabajadores activos por concepto de impuesto sobre productos de trabajo.
- b) Fondo de jubilaciones y pensiones
- c) Cuota sindical.

Para que el trabajador pueda seguir percibiendo la totalidad de estos conceptos, es necesario que al momento en que solicite su jubilación o pensión haya cotizado por estos conceptos a las aportaciones destinadas al fondo de

jubilaciones y pensiones, en los últimos cinco años anteriores al inicio de la prestación; en dicho fondo el trabajador hacía una mínima aportación para procurar con ello un ahorro distinto de las cuotas predeterminadas acorde a la ley y el financiamiento del Régimen.

Este fondo fue creado en un principio con una aportación del trabajador sobre el 1.25 % del sueldo más prestaciones que recibía.

En el régimen se estipula un nuevo procedimiento para la administración de los recursos destinados al servicio del mismo, el que consiste en que la cuota fija de los trabajadores destinada al seguro social en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, debía transferirse al fondo de jubilaciones y pensiones; sumándose de esta manera el 1.5 % correspondiente a la aportación sobre el seguro social, con el 1.25 % destinado al fondo. Integrando con ello una aportación total de los trabajadores para el financiamiento del Régimen del 2.75%.

Se adiciona también un pago mensual del 25 % del monto de la jubilación o pensión por concepto de aguinaldo; sin que esta prestación de nueva creación repercuta con el aguinaldo anual que se percibe conforme al artículo 23.

Para que la pensión o jubilación conserve igualmente su poder adquisitivo se pacta, que las pensiones recibidas sean incrementadas conforme lo fueran haciendo las prestaciones percibidas por los trabajadores en activo motivado por convenios celebrados por las partes incluidas en los contratos o por disposición de la ley.

El presente Régimen que entro en vigor a partir del 16 de marzo e 1988, concede sus beneficios a los trabajadores y beneficiarios que soliciten su jubilación o pensión a partir de esa fecha, sin embargo el personal que anteriormente a la misma se le otorgó dicho derecho no alcanzó a adquirir las ulteriores prestaciones no obstante haber cotizado su salario con la integración de las mismas y haber aportado al Régimen y al fondo de jubilaciones y pensiones exactas cantidades, en consecuencia los jubilados y pensionados dejaron de percibir las prestaciones que conforme a derecho adquirieron hasta antes como trabajadores activos, sin considerárseles dichas prestaciones para integrar su pensión conforme al nuevo procedimiento.

Por lo tanto las pensiones determinadas tomando en cuenta la cuantía enunciada por el Régimen anterior afectan a la actualización de las prestaciones adquiridas a futuro, tales como pensiones de viudez, orfandad, ascendencia, asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

En otro aspecto la modificación hecha al Régimen solo se prevé el aumento a las pensiones, en la medida en que fueran aumentadas las prestaciones inherentes a los trabajadores en activo, en la misma proporción y al mismo tiempo en que se efectúen; no siguiendo un lineamiento sobre la concesión de derechos adquiridos posteriormente, haciendo referencia únicamente a que si a la fecha en que entra en vigor el nuevo Régimen las prestaciones que tenían concedidas los pensionados con anterioridad al mismo las continuaren percibiendo. Dejando vacía la alternativa de actualizar los derechos de las personas en curso de pago de sus pensiones, alterando igualmente el supuesto de condescender derechos posteriores.

La Comisión Nacional al respecto continua determinando esas prestaciones conforme a lo estipulado en el Régimen anterior, extendiendo sus efectos a los derechos sucesivos de los pensionados y beneficiarios, sin tomar en cuenta aspectos del nuevo ordenamiento que le sean análogos.

El Régimen anterior entro en vigor desde el 15 de diciembre de 1987 concertando en la revisión contractual efectuada el mismo día que el procedimiento implantado en el régimen se aplica a partir del 16 de marzo de 1988, (párrafo 10º transitorio inciso cuarto de dicho contrato).

El convenio anterior mantenía la redacción de su articulado referente a las generalidades y requisitos sobre la concesión de beneficios del seguro social, casi idénticos a lo establecido por la Ley del Seguro Social, teniendo su aplicación más apoyo tanto en la disposiciones contenidas en el contrato colectivo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y dicha ley, encontrándose vigentes a la fecha de la concesión de las prestaciones.

Ahora bien, la facultad delegada a la Comisión Nacional, sobre la emisión de resoluciones para el configurar de derechos sucesivos, adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente Régimen, se contrapone con lo establecido en su 7º párrafo transitorio, el cual dice: "El presente régimen de jubilaciones y pensiones, vigente a partir del 16 de marzo de 1988, abroga al anterior de fecha 15 de diciembre de 1987, y se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de octubre de 1993" así como el párrafo 1º transitorio del contrato colectivo de trabajo que en el mismo sentido señala que "el presente contrato deja sin efecto los anteriores y sólo subsistirán los pactos

suscritos por las partes con anterioridad, en lo relativo a prestaciones que sean superiores a las que establece este contrato.

La aplicación que hace la comisión nacional de un régimen anterior para determinar la adquisición de derechos sucesivos, enuncia un procedimiento retroactivo que perjudica los derechos de los pensionados y beneficiarios de estos, omisión que viola el precepto estipulado en el artículo 3° transitorio primer párrafo de La Ley Federal del Trabajo; que si bien las disposiciones del Régimen constituyen una práctica extralegal, manifestada a través del contrato colectivo de trabajo supera los derechos mínimos requeridos por la Ley de Seguro Social y la ley laboral, su aplicación debe observarse en base a el contrato y los convenios respectivos celebrados por las partes.

Viola también el principio de equidad al despojar de los trabajadores de una parte de los derechos adquiridos con su esfuerzo, entorpeciendo su crecimiento económico hacia el retiro de sus actividades injustamente, puesto que si bien las partes acuerdan voluntariamente la manera como se integra el salario base para determinar la cuantía de la pensiones, el procedimiento practicado por la Comisión Nacional no respeta el contenido del artículo 32 de la Ley del Seguro Social que en lo conducente alude que "Para efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios."

#### **3.4 Incorporación de las prestaciones contenidas en el régimen actual a las adquiridas por los derechohabientes**

Es necesario que dentro del sistema de pensiones manejado por el Instituto sea planificado atendiendo a la realidad jurídica de los pensionados.

Ninguna persona incapacitada para el trabajo, con el detrimento del nivel económico del país logrará disfrutar de una pensión de retro si con el paso del tiempo se vuelve insuficiente. El actual pensionado ve perdido su ingreso con las constantes alzas en la escala de precios, así como a la posibilidad de volver a la actividad productiva, cuyas opciones son nulas sin importar el talento u experiencia adquirida por el sujeto.

En la práctica la obtención del derecho a percibir una pensión o jubilación se verifica en cada época de manera distinta, pues esta se atiene a la normativa imperante en el tiempo y lugar determinado, que en el caso de los trabajadores del Instituto, las prestaciones se van otorgando acorde al estatuto reglamentario de la materia convenido por las partes al efecto y que sea vigente para la concesión de los derechos reclamados por los asegurados; en tanto que la Comisión Nacional es la encargada de su aplicación, por lo cual no se puede dejar al arbitrio exclusivo de ésta equiparar el sustento jurídico derivado del reglamento que contenga el supuesto que originó la prestación y que estime viable para recalcular las cuantías de las pensiones que se van dando a los asegurados y beneficiarios con posterioridad a la resolución inicial y con ello se acredite el cumplimiento de una obligación referida a un derecho que se actualiza.

Por lo que al no estipularse un mecanismo de adecuación de los derechos de los pensionados con la transformación de los problemas sociales actuales correspondientes a la naturaleza de las prestaciones que se actualizan por

beneficio propio, se propone que en cada revisión hecha al contrato colectivo de trabajo y en particular al Régimen de Jubilaciones y Pensiones mantenga en su articulado la consigna referente a la provisión de derechos derivados de pensiones obtenidas con anterioridad a la vigencia del régimen aplicable a la fecha en que se presente el caso, en el sentido de que si se transforma parcial o totalmente el contenido sustancial de sus cláusulas con la lógica tendencia de mejorar las prestaciones del asegurado y beneficiarios, dichas transformaciones al reglamento les serán aplicadas igualmente a las generaciones anteriores de pensionados.

A fin de conseguir la exaltación de los derechos de los pensionados el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores del Seguro Social debe incluir en su articulado la situación posterior de los pensionados señalando al efecto que, las personas beneficiadas por prestaciones otorgadas conforme a los estatutos anteriores tienen derecho a disfrutar de aquellas que se sucedan una vez que sea verificado el requisito para su adquisición conforme al presente Régimen y la Ley del Seguro Social vigente. Es decir que si una persona en pleno goce de su pensión, enviuere, muere, quede incapacitado o en su caso contraiga nuevas nupcias o procrea nuevos hijos, una vez cumplidos los requisitos inherentes a cada situación, en su caso le serán otorgadas las prestaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes en el momento de que ocurra tal circunstancia.

Para conseguir este fin se modificaría el artículo 4º del régimen para quedar como se indica a continuación:

"Las cuantías de las jubilaciones o pensiones se determinarán en base a los siguientes factores... b) El último salario que el trabajador disfrutaba al momento de la jubilación o pensión, integrado como lo señala el artículo 5º del presente régimen.

"Para el caso de las jubilaciones y pensiones otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente régimen, los derechos derivados de las mismas serán recalculados conforme a lo dispuesto en el actual incluyéndose aquellas que no fueron percibidas por el jubilado o pensionado al momento de su retiro de manera proporcional al tiempo que tenga esa calidad y calculada conforme a la categoría que tenía como trabajador activo del Instituto."

De ésta manera se integra el pago de una pensión más justa y proporcional al nivel de vida del beneficiario sin que implique para el Instituto una carga económica, pues a través de la administración de los recursos financieros del régimen se encargaría de especificar que prestaciones entran a cotizar bajo los lineamientos legales y los incentivos que prefiere agregar para basar con estos el porcentaje de aportación al fondo de jubilaciones y por consiguiente la integración de la cuantía básica de las pensiones, planificando adecuadamente sus haberes y erogaciones.

De esta forma pienso que se protege jurídicamente al pensionado llenando el vacío que permanece en el Contrato Colectivo sobre la adecuación a la realidad socioeconómica que rodea a su calidad de retirado y no se afecten sus derechos posteriormente al inicio de su pensión. De la misma forma se acaba con la práctica de la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones de dictaminar las solicitudes de sus derechohabientes de acuerdo a la normativa

que dio origen a la pensión, en la inteligencia de que todo el sistema se fundamenta en el Contrato Colectivo y no directamente en la Ley, dejando sin efectos su aplicación retroactiva cuyas consecuencias repercuten en los estímulos que se perciben subsecuentemente, ante la posibilidad latente de que ocurran cambios en el cuerpo del Régimen o aún más contraproducente si sucedieran en el clausulado del Contrato.

Igualmente y a efecto de mantener un control adecuado sobre el pago de las pensiones, la nómina que contemple la plantilla de asegurados; dirigida actualmente por el Departamento de Personal del Instituto, debe ser vigilada con el auspicio de la Comisión Nacional con el fin de adecuar el contenido de sus resoluciones con las prestaciones realmente pagadas.

Anteriormente la Comisión Nacional se encargaba al mismo tiempo de resolver y cuantificar el monto total y correcto de las jubilaciones y pensiones emitiendo el acuerdo respectivo así como el desglose del cálculo de la pensión incluidas todas las prestaciones inherentes, delegando posteriormente la tarea al Departamento de Personal, con lo que se dificultó demasiado la corrección de los reclamos presentados por los asegurados del Instituto al tener que dirigirse a dicha área y posteriormente de no resultar una solución firme inconformarse ante la propia Comisión creando un trámite lento.

Así con el fin de evitar la búsqueda de referencias dentro de las áreas interesadas del Instituto en las nominas de sus pensionados el personal adscrito directamente a dicha Comisión estará al pendiente del correcto cumplimiento de sus acuerdos haciendo sus trámites más rápido y en forma disminuyendo así mismo la sobrecarga de demandas laborales.

Es necesario que el Instituto y sindicato reconsideren que el cúmulo de prestaciones ofrecidas a los trabajadores formen parte de la integración del salario base con que se designe el monto de su ingreso de retiro por ser un derecho adquirido en su tiempo de servicios, tratado como un estímulo para sí mismos con la idea de que puede ser la pensión la única fuente de ingresos que obtengan a futuro, misma que es disminuida en su fuerza adquisitiva por las circunstancias económicas imperantes.

La reactivación de dichas prestaciones se puede lograr estableciendo su adecuación paulatinamente, formando al efecto un estudio actuarial vinculando las aportaciones periódicas descontadas al pensionado con cargo al fondo de jubilaciones y pensiones con las que corresponden al sindicato puesto que si la Ley establece que el trabajador puede en cualquier momento separarse voluntariamente del sindicato trayendo como consecuencia inmediata el dejar de abonar la cuota sindical, quedando vigentes en todo momento los beneficios que se atribuyen con el propio régimen.

Asimismo en virtud de que el Seguro Social basa el incremento de pensiones según el artículo 24 manifestando en lo conducente que "serán aumentadas en las mismas fechas y en los mismos porcentajes o cantidades en que por cualquier motivo se incrementen en forma general los salarios y prestaciones de los trabajadores en activo, en la forma y términos expresados en el artículo 5 del presente Régimen"; en el mismo sentido tratándose de anteriores generaciones de pensionados dispone en su artículo 25 que "las jubilaciones y pensiones que entraron en vigor antes del 16 de marzo de 1988, se incrementaran en las mismas fechas y en los mismos porcentajes o cantidades en que se aumenten en forma general los sueldos y prestaciones de los

trabajadores en activo, siempre y cuando no rebasen el monto de la jubilación o pensión que les correspondería conforme al presente Régimen".

El procedimiento aludido es aceptado por el Instituto conjuntamente con el sindicato de trabajadores tomando la esencia de lo dispuesto por los artículos 75 respecto de la incapacidad permanente y 172 en relación al seguro de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada de la Ley del Seguro Social que nos rige y que mencionan sobre el incremento periódico de la cuantía de las pensiones que "serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal"; la relación con dichos supuestos consiste en que el Instituto toma en consideración la cantidad que resulte de aumentar el salario mínimo para aplicarla al monto total de las pensiones.

Es un hecho que el panorama que el salario mínimo guarda, no satisface en lo más mínimo las necesidades de cualquier persona, por carecer de fuerza dominante ante la escala inflacionaria de los precios de la canasta básica, servicios públicos y bienes tal como se verifica en realidad; entonces si se toma en cuenta el procedimiento para calcular el monto de las pensiones, la cual es el resultado de determinar el promedio de cierto tipo de prestaciones exclusivas de los trabajadores, y obtenido éste se aplica un porcentaje que equivale a la cantidad total a percibir conforme al artículo 5, con la garantía de que no puede ser menor ni mayor a un tope establecido para cada caso, entonces es incorrecto el modelo técnico del Régimen para garantizar un control permanente de los incrementos de las pensiones para que tengan suficiente solvencia económica.

Para que esta propuesta pueda tener aplicación se requiere incluir en el artículo 3° del Régimen que las personas beneficiadas por prestaciones otorgadas conforme a los estatutos anteriores tienen derecho a disfrutar de aquellas que se sucedan una vez que sea verificado el requisito para su adquisición conforme al presente Régimen y la Ley del Seguro Social vigente en los términos anteriormente expuestos, igualmente dejar sin efectos lo dispuesto por los artículos 24 y 25 e integrar el procedimiento propuesto para adecuar el monto de las pensiones a la realidad actual.

El Régimen de Jubilaciones y Pensiones será en adelante el único ordenamiento que regule el vínculo emanado entre el pensionado y el Instituto, cuya observancia se pondrá a cargo de la Comisión Nacional, quién en su caso deberá designar un órgano interno de vigilancia que haga palpable la correcta y debida administración de los recursos financieros del mismo, encontrándose al tanto de los efectos de las prestaciones concedidas; para alcanzar estos objetivos también se exhortará a la comunidad de jubilados y pensionados a que reclamen y hagan valer sus derechos, dándoles acceso a una asesoría laboral y de Seguridad Social antes de proceder al trámite de cualquier prestación.

## **CONCLUSIONES**

1. Las relaciones colectivas están reconocidas por la Ley para dar más amplitud a sus formas y maneras de presentarse, dando la misma protección a sus integrantes.

2. Las relaciones colectivas de trabajo son fuente de obligaciones que las partes integrantes deben obedecer para obtener una respuesta recíproca en sus expectativas laborales.

3. Las relaciones colectivas se presentan de diversas formas siendo las más importantes las coaliciones, los sindicatos en todas sus modalidades, las federaciones y confederaciones cada una de ellas completa una función social de interés general para sus participantes en el orden común, en defensa del trabajo y protección al salario.

4. El contrato colectivo de trabajo permite armonizar la convivencia entre patrones y trabajadores, estableciendo las condiciones de su actividad durante el tiempo en que se manifieste.

La condicionalidad de las relaciones provoca su actualización, la cual deriva de la permanencia futura de los sujetos que conviven en el mismo ambiente espacial, temporal y material.

5. La revisión periódica de los derechos y obligaciones a que son objeto las partes contratantes, previstas en el contrato colectivo deben realizarse

predeterminadamente y de una manera periódica aquellas que importen el pago de salarios o cantidades establecidas; ayuda a los participantes a mejorar su vínculo laboral persistiendo dinámicamente en la elevación de la actividad productiva de su convivencia.

6. La Ley del Seguro Social es la concentración de las necesidades de la población de prever las consecuencias de la pérdida de las capacidades para trabajar y subsecuentemente poder mantenerse económicamente. Se cumple con una realidad colectiva de procurar con el financiamiento apropiado el sustento futuro a través de las pensiones.

7. La organización del Seguro Social requiere la participación de todos los integrantes de la nación, administrando y motivando su existencia considerándolo como un legado social para la población el mantener las cualidades de su objeto primordial, que son el proporcionar servicios médicos y de solidaridad social, con la ambición de distribuir la riqueza acumulada por los propietarios de los medios de producción, con la participación de los recursos del Estado, afectando lo menos posible la economía del trabajador.

8. Con el sistema impuesto se mantiene intacta la economía del trabajador, solventando una necesidad de todos cuando sea requerida la atención producto del desgaste físico y psicológico derivado del riesgo y actividad del trabajo.

Correspondiendo al Estado garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia a través de los servicios sociales útiles para el compromiso entablado con los individuos.

9. Las relaciones laborales son fuente de la obligación de los patrones de afiliarse e incorporar a sus trabajadores al sistema del Seguro Social, la cual es captada dentro del derecho objetivo y sancionada por el poder público, tutelando a favor del sujeto beneficiado la prestación de seguridad social, solventando igualmente la responsabilidad laboral del patrón.

10. Las ramas protegidas cumplen con funciones específicas que pueden ocurrir en la cotidianidad de la vida del trabajador, se previenen circunstancias que pueden manifestarse en riesgos de trabajo, enfermedades no profesionales, la invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o la muerte del pensionado; la maternidad conjuntamente con el servicio de guarderías y el retiro.

11. En la medida en que es resguardado el salario del empleado se determina la forma en que éste servirá para sustraer dineros con que se de mantenimiento a la administración de los seguros sociales, señalando las cantidades y conceptos integrantes de la cotización del asegurado en los términos mencionados por las leyes.

12. El resultado de la participación activa en esta institución social es la garantía de sobrevivencia para el asegurado con sus beneficiarios en su amplio ámbito de aplicación, sobre todo económico al proporcionar prestaciones en dinero, apoyando la estabilización pecuniaria de aquellos que han abandonado la actividad productiva, ayudando a solventar las obligaciones contraídas con el núcleo familiar.

13. Acorde a los fines del sistema, éste debe evolucionar ante el desmedido crecimiento demográfico de la nación puesto que el atraso

devengaría serios problemas sociales entre la población al perder actualidad las pensiones que se conceden.

14. El conjunto de prestaciones económicas y en especie sirven para fomentar la confianza del trabajador asegurado y los pensionados para guarecerse ante los estragos de las necesidades más primordiales que surgen inesperadamente como producto de circunstancias adversas a sus prioridades materiales.

15. El trato que el Instituto da a sus trabajadores se fundamenta en el contrato colectivo de trabajo fomentando su naturaleza institucional y vocación de servicio, elementos que requiere para desempeñarse como organismo público.

La aplicación del mismo es exclusivo porque regula sus propias relaciones independientemente de cualquier otra norma, siendo más benéfica que si se estuviera a la aplicación de los derechos mínimos legales.

16. El organismo público debe desentenderse de su carácter patronal en tanto que no puede fincarse responsabilidades y sanciones objeto de su materia, por lo cual es necesario que establezca un sistema propio que avale su obligación laboral, en todo caso el incumplimiento de sus obligaciones para con sus trabajadores produce su reclamación ante las autoridades competentes, particularmente referida a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, encargada de resolver conflictos derivados del incumplimiento contractual pactado.

17. Para afrontar la responsabilidad de la seguridad social, el sistema de pensiones del Instituto para sus colaboradores se basa en prestaciones extras que amortiguan el costo legal y administrativo de la afiliación normal al Seguro Social.

La vigilancia de su administración se deja a cargo de una Comisión Mixta integrada por representantes del Instituto y del sindicato de trabajadores, quienes controlan su validez positiva.

18. En el presente trabajo se muestra un vacío encontrado en el contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones del Instituto con sus trabajadores en el sentido de reglamentar la situación de sus pensionados, que en cierto plazo la validez de su aplicación carece de equivalentes jurídicos que fundamenten sus derechos, ante las modificaciones del contrato y estatuto de pensiones, olvidando su situación posterior. Además de proceder a la práctica de la aplicación retroactiva de reglamentos ya derogados para la resolución de peticiones futuras, perjudicando al interés común de los pensionados y que a la postre aniquilan sus esfuerzos de subsistencia.

19. Se trata de dar solución a los problemas planteados agregando al cuerpo del Régimen de Jubilaciones y pensiones la consignación de los derechos de los pensionados adecuándolos a la normativa vigente en el tiempo y época determinados, según sea requerido el derecho específico.

20. Las pensiones deben ser equivalentes a la evolución socioeconómica del país, sufragando los impactos que se verifiquen en su poder adquisitivo, con ello se dará actualidad conforme se valla modificando el contenido sustancial

del Contrato Colectivo y en consideración de los fines y objeto social del Seguro Social, siendo estos la solidaridad social así como la distribución de la riqueza equitativamente, por medio de estudios socioeconómicos sondeados entre la población que revelen sus carencias se podrán establecer las medidas con que van a ser satisfechas, salvando la economía de la comunidad de los pensionados.

21. La Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones será en adelante el órgano encargado de satisfacer las necesidades de los pensionados velando por la prolongación del disfrute de sus derechos e incrementando la atención en el cumplimiento de las resoluciones que emite.

## **BIBLIOGRAFIA**

Arce Cano, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. México: Ediciones Botas. 1944. 292 págs.

Baéz Martínez, Rafael. Derecho de la Seguridad Social; México: Edit. Trillas, S.A. de C.V. 1991. 336 págs.

Becerril Aréchiga, Alfonso. Análisis de las Prestaciones de Previsión Social. México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 1995. 223 págs.

Borrell Navarro, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Aumentada y puesta al día; 3° ed.; México: Edit. Sista, S.A. de C.V. 1992. 697 págs.

Briseño Ruíz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. México: Edit. Harla, S.A. de C.V. 1995. 564 págs.

Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. 26° ed.; México: Edit. Porrúa, S.A. 1994. 810 págs.

De Ferrari, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. 2° ed. Actualizada; Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1972. 300 págs.

De La Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II; 4° ed. Actualizada por Urbano Farías; México: Edit. Porrúa, S.A. 1986. 737 págs.

Martínez Vivot, Julio J. Elementos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Buenos Aires: Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 1987. 556 págs.

Muñoz López, Rafael. Implicaciones Fiscales en la Autodeterminación Patronal del Grado de Riesgo para el Pago de Cuotas del Seguro Social. México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 1995. 68 págs.

Rodríguez Tovar, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. México: Edit. Fondo para la Difusión del Derecho, Escuela Libre de Derecho, 1984. 344 págs.

Sánchez León, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. México: Cárdenas Editor y Distribuidor, 1987. 327 págs.

Sordo Gutiérrez, José y otros. Administración de los Contratos Colectivos de Trabajo. México: Edit. Trillas, S.A. 1976. 147 págs.

Tena Suck, Rafael y Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social. México: Edit. Pac, S.A. de C.V. 160 págs.

### Legislación

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Colección Porrúa; 108ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A. 1994.

"Ley Federal del Trabajo". Comentarios, prontuarios, jurisprudencia y bibliografía; 74ª ed. Actualizada; México: Edit. Porrúa, S.A. 1994.

"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Colección Porrúa; 31ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A. 1994.

"Ley del Seguro Social"; y su Reglamento; Actualizada. México: Ediciones ALF, S.A. de C.V. 1995.

"Ley del Seguro Social". En Diario Oficial de la Federación; T. DVII; No. 16; Primera Sección; México: Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Jueves 21 de Diciembre de 1995. 128 págs.

### Jurisprudencia

Jurisprudencia en materia de Seguridad Social y temas afines. México: Departamento de Publicaciones, Instituto Mexicano del Seguro Social. 1979. 345 págs.

Semanario Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Nación. T. VI. Julio-Diciembre. Segunda Parte; Octava Época; 1990.

### Hemerografía

Encabezado: Instituto Mexicano del Seguro Social, Congreso del Trabajo, Consejo Coordinador Empresarial. **Propuesta Obrero-Empresarial de alianza para el fortalecimiento y modernización de la Seguridad Social**; en "El Universal"; México, D.F., 2 de Noviembre de 1995. Año LXXX; T. CCCXV. Págs. 8 y 9.

Cordera, Rolando Director. "Nexas"; Tema: **Las pensiones y la reforma de la Seguridad Social**. 14 de Diciembre de 1995. Producción Georgina Noble. Programa televisivo transmisión semanal los días jueves a las 23 horas; México: Televisión Azteca. MCMXCV. Duración 1 hora.

**Contrato Colectivo de Trabajo 1965-1967**. Instituto Mexicano del Seguro Social, Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

**Contrato Colectivo de Trabajo 1967-1969**. Instituto Mexicano del Seguro Social, Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

**Contrato Colectivo de Trabajo 1973-1975**. Instituto Mexicano del Seguro Social, Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

**ANEXO**

## **Propuesta obrero-empresarial de alianza para el fortalecimiento y modernización de la seguridad social. Nueva Ley del Seguro Social**

El día 2 de noviembre de 1995 fue entregada por el Director General del Instituto al Poder Ejecutivo, una propuesta para el fortalecimiento y modernización de la seguridad social con el fin de renovar al Instituto Mexicano del Seguro Social evitando su colapso financiero derivado de la disminución de sus recursos, garantizar en el futuro su capacidad de brindar un servicio eficiente, ampliar su cobertura y mejorar las prestaciones que otorga.

Igualmente se planea reformar su sistema financiero incluyendo para su propósito de la intervención de recursos del Gobierno Federal para no afectar las aportaciones obrero patronales y garantizar a largo plazo la viabilidad de las prestaciones que otorga; resolver las inequidades que el actual sistema presenta; para atender los reclamos de la creciente población de asegurados y beneficiarios.

El Instituto debe contribuir a incrementar el ahorro interno y promover la creación de nuevas fuentes de trabajo. Se afirma así que sin empleo no hay seguridad social; éstos son los conceptos permanentemente vinculados, es por ello que su crecimiento es el propósito central de la propuesta.

El planteamiento efectuado tiende a renovar los fines de la institución que en un principio fueron efectivos pero con el paso del tiempo el sistema fue decayendo con la inestabilidad económica del país haciendo imposible el

cumplimiento de sus objetivos por la descapitalización de sus recursos y la creciente demanda de la población que fue haciendo inapropiado la aplicación del sistema.

La propuesta contempla importantes cambios en el financiamiento de la ramas del seguro social que culminan con la creación de un nuevo sistema de seguridad social para bien de los patrones y trabajadores, ampliando su nivel de cobertura así como destinando los recursos que recauda para cada objeto específico separándolos para los fines de cada rama de aseguramiento pero conjuntándola en un sistema administrativo novedoso el cual da al trabajador la disposición final para la concesión de una pensión o el disfrute de la inversión hecha en su vida laboral.

Vistas las dificultades económicas del país no es posible sustentar la estabilidad financiera del Instituto sistemáticamente en el incremento de las cuotas de los obreros o a las empresas, protegiendo así el ingreso del trabajador y evitando el crecimiento del salario, por ello es necesario que el gobierno incremente su aportación a la seguridad social tal como se plantea en el Plan Nacional de Desarrollo.<sup>23</sup>

Para que las aportaciones sean encaminadas a resolver sus fines inmediatos se construirán los medios necesarios para garantizar la autonomía real y permanente de cada ramo del seguro, fomentando su eficacia con el fin de recuperar la confianza del trabajador y resguardar la estabilidad del seguro social; de esta forma el Instituto Mexicano del Seguro Social planea reorientar el

---

<sup>23</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, Congreso del trabajo, Consejo Coordinador Empresarial. Propuesta obrero-empresarial de alianza para el fortalecimiento y modernización de la seguridad social; en "El Universal"; México, D.F., 2 de noviembre de 1995. Año LXXXI, CCCXV. Págs. 8 y 9.

objeto de la seguridad social quedándose con la administración directa de aquellas ramas que por su esencia son el centro de atención de la materia que le ocupa, por lo que se crean bajo su cuidado Administradoras de Fondos de Retiro de carácter social, público o particular a bien de que se encarguen de administrar los fondos pagados por el patrón y los trabajadores para las ramas consideradas por el Instituto como de prevención económica bajo las circunstancias que la ley ampara, a fin de proporcionar al trabajador una renta vitalicia o pensión al momento de su retiro de la actividad laboral, bajo el sistema de ahorro, con el que se pretende invertir los recursos de las cuotas obrero patronales adicionando las cuotas con las que participa el Estado, bajo un sistema financiero que garantice que dichos fondos e intereses que generen sirvan a otorgar una pensión al trabajador cuyo poder adquisitivo no se pierda con la creciente inflación.

De dicha propuesta se formó iniciativa derivando en el decreto de una nueva Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de diciembre de 1995.

En lo que atañe a cada rama del seguro social se proponen los siguientes puntos:

#### **a) Riesgos de trabajo**

En el ramo de riesgos de trabajo se establece en la nueva ley la creación de una nueva cultura de salud y previsión en el trabajo.

Procede en cuanto a su especie brindar un mejor servicio de atención médica fomentando a través de las facultades del Instituto a proporcionar servicios de carácter preventivo ya sea individual o generalmente a los patrones con el fin de evitar la realización de riesgos de trabajo, para lo cual se coordinará con diversos organismos de la Administración Pública Federal, así como con los particulares para llevar a cabo estudios y estadísticas con la colaboración de las mismas empresas sobre dichos riesgos y posteriormente sugerir a los patrones las prácticas y técnicas a seguir, con el fin de prevenir su realización.

En lo que corresponde a las prestaciones en dinero se incluye dentro de las pensiones por incapacidad permanente total o parcial el deber del trabajador de contratar un seguro de sobrevivencia con el que se van a otorgar y solventar a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos dispuestos en la ley.

Para su funcionamiento son eliminados los grados de riesgo para determinar el pago de cuotas y capitales constitutivos, basando su cuantificación conforme a la siniestralidad de cada empresa en particular, a fin de que las contribuciones de cada patrón estén vinculadas a las condiciones de riesgo de su actividad.

El pago de las cuotas es ahora determinado por la siniestralidad ocurrida en las empresas particularmente, y un factor de prima emitido por la propia ley, mismo que será aumentado o disminuido a partir de su revisión periódica hecho por el Consejo Técnico del Instituto y adecuándolo a la capacidad y equilibrio de sus recursos. Para el trámite de la revisión de dicha prima se esta a instancia de la opinión que al efecto manifieste el Comité Consultivo e Instancias correspondientes con el objeto de derivar a la legislación del Congreso de la

Unión, dando una formalidad administrativa en cuanto a la naturaleza legal de su pago como contribución de seguridad social y ampliando el supuesto de las facultades fiscales del Instituto.

Con el nuevo plan se pretende incentivar a las empresas para que inviertan sus recursos en la prevención de riesgos, con el objetivo de reducir los accidentes de trabajo.

#### **b) Enfermedades y maternidad**

En el ramo de enfermedades y maternidad se replantea su administración para resolver el déficit económico por el que atraviesa y establecer las bases para ampliar su cobertura.

El financiamiento de las prestaciones en dinero se separa de las de su especie.

En lo que toca a las prestaciones en especie se plantea una aportación tripartita de igual proporción en base al salario mínimo general en el Distrito Federal, conjuntada por el pago de cuotas patronales, de los trabajadores y del Gobierno Federal, mismo que se aumentará sobre los dos primeros en caso de que el salario base con el que coticen rebase el equivalente a tres salarios mínimos, asimismo incrementando la participación del Estado al actualizar el pago de su cuota trimestralmente conforme valla aumentando el nivel de inflación económica del país.

Igualmente para financiar las prestaciones en dinero, se reduce el pago de cuotas para fijar solamente el 1% del salario base de cotización en la misma proporción de 70% cubierta por el sector patronal, el 25% cubierto por los trabajadores y el 5% restante por el Gobierno Federal.

Se da la opción de revertir las cuotas a los patronos que celebren convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por los que tiendan a brindar más opciones de atención contratando los servicios con empresas que se dediquen a proporcionar los cuidados médicos de la misma naturaleza del Instituto, y que sean particulares, siempre que lo hagan con la misma eficacia con la que han sido servidos por este sirviendo para garantizar igualmente su estabilidad financiera.

En una mesa de debate programada para la televisión se planteó la discusión sobre las reformas del Seguro Social al Lic. Genaro Borrego Estrada Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>23</sup>; en dicha mesa explica respecto a esta rama del seguro se componga por los recursos obtenidos de las aportaciones tripartitas en la misma proporción planteada por la ley y en el que se fija una cuota fija sobre el salario de los trabajadores, así su financiamiento se destinará a la obtención de recursos para el pago de pensiones de vejez y orfandad, por otra parte de propone una aportación adicional con la cual se integrarán los recursos para la prevención de gastos médicos, en esta misma la propuesta señala que el gobierno deberá aportar una mayor contribución distribuyéndola equitativamente entre todos los trabajadores y apoyando principalmente a los de más bajos ingresos.

---

<sup>23</sup> Cordera, Rolando, Director. "Nexos": Tema: Las pensiones y la reforma de la seguridad social, 14 de diciembre de 1995. Producción Georgina Noble. Programa televisivo transmisión semanal los días jueves a las 23 horas; México, Distrito Federal: Televisión Azteca. MCMXCV. Duración 1 hora.

Con ello se pretende dar más calidad y eficiencia a la atención médica de los derechohabientes reorientando su capital al mejoramiento de los servicios, obteniendo en dado caso el subsidio correspondiente del Gobierno Federal según se vislumbre su beneficio, sin que repercuta en las aportaciones obreras o empresariales y disminuyendo el costo de la atención médica.

### **c) Seguro de invalidez y vida.**

Sobre el seguro de invalidez se aumenta el periodo de espera para poder obtener sus beneficios a 250 semanas de cotización con el fin de tener un mejor soporte económico.

En este ramo se establece dentro de las prestaciones en dinero, que cuando se trate de una pensión definitiva, el asegurado debe contratar la pensión y un seguro de sobrevivencia con la institución de seguros que mejor le parezca. El Instituto determinará el monto constitutivo de su contratación por el cálculo que estime y de este restando el saldo de la cuenta individual del asegurado cuya diferencia positiva será la cantidad que el Instituto entregue a la compañía aseguradora para su concreta convención. Disponiendo el asegurado del resultando como mejor disponga, ya sea retrándolo en una sola exhibición de su cuenta individual; contratar una renta vitalicia con una cuantía mayor, u aportándolo como pago de sobreprima para la adquisición de mejores beneficios.

Se crea el seguro de vida, por el cual el asegurado y sus beneficiarios tiene derecho al pago de pensiones, asignaciones familiares derivadas de la invalidez o muerte del pensionado, cuyo otorgamiento se estima conforme al monto

constitutivo cuantificado por el Instituto, incluyendo el pago de pensiones, ayudas asistenciales y asignaciones familiares, lo cual en base a una suma asegurada por este, que adicionada a la cuenta individual del asegurado sea suficiente para garantizar el pago de las pensiones por la compañía aseguradora.

En caso de que falleciera un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez, vejez, retiro, cesantía en edad avanzada, se otorgaran las pensiones de viudez, orfandad u ascendencia en base al seguro de sobrevivencia contratado por el asegurado.

#### **d) Vejez y cesantía en edad avanzada**

Del seguro de vejez y cesantía en edad avanzada el Instituto se desliga de su administración directa, destinando los fondos del ramo a la inversión en cuentas individuales, por considerarias como un seguro de previsión cuya naturaleza es ajena a la tarea del seguro social.

Dado a la capacidad productiva estimada en la población mexicana, se considera necesario aumentar el período de espera para adquirir una pensión de vejez o cesantía, puesto que ahora se otorga una vez cumplido el requisito de edad pero que se hayon cotizado un mínimo de 1250 semanas por el asegurado.

El financiamiento se integra con el pago de cuotas obrero patronales, las cantidades acumuladas son administradas e invertidas en cuentas individuales por cada trabajador, depositadas en sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro operadas por Administradoras de Fondos para el Retiro,

cuya contratación será elegida por el asegurado. Dichas administradoras serán vigiladas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro creadas conforme a la ley respectiva.

Las sociedades de inversión serán las responsables de manejar las cuentas individuales las cuales se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento y régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad, a lo establecido por la ley que la reglamenta.

Los fondos obtenidos resultarán un activo financiero para los trabajadores en donde en lugar de mantenerlo ocioso le reditúe un rendimiento mayor a lo que el instituto le podría otorgar con su administración directa. Se respetaran en todo momento los derechos adquiridos por los pensionados a manera de que ninguno pierda y tienda a ganar.

Del saldo acumulado en los fondos de retiro, el asegurado puede disponer de ellos, una vez cubiertos los requisitos para la obtención de una pensión de vejez o cesantía, ya sea:

I. Contratando una renta vitalicia ante la institución social, pública o privada de su elección, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme lo indique el índice inflacionario del país.

II. Mantener el saldo de su cuenta en la Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a este retiros programados, optando en cualquier momento por el pago de una renta vitalicia.

Si el asegurado no reúne el tiempo de cotización necesario para el otorgamiento de una pensión, puede decidir si retira el total de su cuenta individual o bien continúa cotizando hasta alcanzar el tiempo necesario para su concesión.

Para efectos de la nueva ley por cuenta individual se entiende según lo dispuesto en el artículo 159 fracción I, lo siguiente: es "aquella que se abrirá para cada asegurado en la Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

"Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia ley."

Esta administración encomendada a una representación distinta del seguro no implica su privatización, sino que muestra una necesidad real en donde el Seguro Social se enfoca a la tarea conservar y efficientizar su servicio social administrando exclusivamente las aportaciones sobre enfermedades, maternidad, invalidez y riesgos de trabajo por pertenecer a un carácter contemplado a una adversidad que puede o no ocurrirle al trabajador, y en cambio las pensiones de retiro se encaminan a fines de previsión para el caso de que el trabajador al alcanzar la edad de vejez o cesantía se encuentre en condiciones financieras optimas para su vida al no continuar trabajado, y cuyos fondos para reunir tales características deben estar al cuidado de instituciones

especializadas en la inversión que reditúe un interés real a los capitales, ámbito en el que el Seguro Social no maneja eficientemente por no corresponder a su fin social; pero en dicha administración el Instituto no se desliga completamente sino que por su conducto fiscalizará el cumplimiento del pago de aportaciones al fondo y a través de autoridades financieras se establecería una regulación para garantizar el buen manejo de los fondos.

El objeto de la administración de las cuentas individuales es que dichos fondos se destinen a incrementar el ahorro interno, apoyando a la estrategia planteada para la promoción y crecimiento económico del país, así como al empleo, sustentado en los recursos de la nación, estableciendo un mecanismo para el financiamiento del sistema de seguridad social.

#### **Pensión garantizada.**

Conforme a los artículos 170 y 171 de la nueva Ley del Seguro Social significa:

Artículo 170. "Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados por los artículos 154 y 162 de esta Ley, y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general en el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión."

Artículo 171. "El asegurado cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en los términos del capítulo V de este título, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello."

El Gobierno cubrirá con los recursos necesarios destinados al efecto, las cantidades suficientes para otorgar la pensión a través del Instituto.

Si el asegurado reúne los requisitos para otorgarla, previo informe que la Administradora de Fondos haga de su cuenta individual se le pagará la pensión garantizada.

Una vez agotados los recursos de su cuenta individual la Administradora de Fondos manifestará dicha situación, para que se continúe pagando la pensión garantizada, misma que se sigue haciendo por el Instituto con los recursos que le sean proporcionados por el Gobierno Federal.

De esta manera el trabajador sigue detentando la propiedad y destino de sus recursos teniendo a la vista la inversión realizada durante su vida laboral que en el supuesto de no reunir los recursos suficientes le será garantizada por el Estado la obtención de los medios de subsistencia necesarios para solventar su economía.